



## AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

### PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **28 de Abril de dos mil dieciséis**.

#### Sres. Asistentes

##### ALCALDE

D. Antonio Rodríguez Osuna

##### CONCEJALES

Dña. María del Carmen Yáñez Quirós  
D. Rafael España Santamaría  
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales  
D. Pedro Blas Vadillo Martínez  
Dña. Ana Aragoneses Lillo  
Dña. Silvia Fernández Gómez  
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos  
Dña. Laura Guerrero Moriano  
D. Félix Palma García  
Dña. María Catalina Alarcón frutos  
D. Pedro Acedo Penco  
Dña. Marta Herrera Calleja  
Dña. Raquel Bravo Indiano  
D. Juan Carlos Perdigón González  
D. Fernando Molina Alén  
Dña. Gema Fernández Villalobos  
D. Damián Daniel Serrano Dillana  
Dña. Ana Isabel Blanco Ballesteros  
D. Juan Luis Lara Haya  
Dña. Antonia Sanmartín López  
D. Anastasio Ramón Carbonell



D. Fernando González Rendo  
D. Álvaro Vázquez Pinheiro  
Dña. María Amparo Guerra Morato

**SECRETARIA GRAL DEL PLENO**

Dña. Mercedes Ayala Egea

**INTERVENTOR GENERAL**

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 18 horas, y comprobando la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS ANTERIORES.**

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día veinticinco de febrero del presente año, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la misma.

**PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.**

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario el pasado día veinticinco de febrero hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los



Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

**PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE DECRETO LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trajo a la Mesa el Decreto de Liquidación del Presupuesto Consolidado del Ejercicio 2015, suscrito por el Sr. Alcalde titular, D. Antonio Rodríguez Osuna, con fecha 22 de abril de 2016.

La liquidación y su contenido se fundamentan en los arts. 191,1 y 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y los arts. 89 y ss. del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

La citada liquidación arroja los siguientes resultados presupuestarios:

ENTIDAD	REMANENTE TESORERÍA	REGLA DE GASTO	ESTABILIDAD CAPACIDAD FINANCIACIÓN
CONSOLIDADO	-8.055.758,10€ Negativo	-2.362.964,59€ Excedido	+3.658.246,03€ Positivo

Tras lo cual, el Pleno queda enterado.

**PUNTO 4º.- INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2015.**

Por la Sra. Concejala de Hacienda, Dña. María del Carmen Yáñez Quirós, se da cuenta del informe emitido por la Intervención General Municipal relativo a la "EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE ESTADO, DEUDA PÚBLICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA REFERIDO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EJERCICIO 2015", cuya legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración



Local, que modifica la Ley 7/1985.

- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2015
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- LO 4/2013, de modificación de la Ley Orgánica 2/2013.
- Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2013.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2016, el Pleno Municipal tomó conocimiento del mencionado informe, así como de la obligación de remitirlo al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El debate de los puntos 3º y 4º del orden del día se realizó de forma conjunta.

Tras la intervención de la Sra. Yáñez Quirós, tomó la palabra el Sr. Molina Alén quien dijo que “los informes retratan la realidad de un momento”. Opinó que no observaba una situación catastrofística del Ayuntamiento, ya que la existente cuando su grupo tomó posesión en 2011 fue peor.

“Las situaciones no se producen en un instante puntual, se producen por una trayectoria. La trayectoria no obedece a cuatro años atrás, ni a ocho años; sino a veinte o a veinticinco años atrás. Y en esa situación nosotros hicimos todo lo que pudimos.

Nosotros apoyaremos las medidas de racionalidad para la contención del gasto público.”



Además, explicó que el Partido Popular hizo frente a 22 millones de remanente líquido de Tesorería negativo, y que ahora hay -8 millones de euros. “Estaremos expectantes con los gastos que se produzcan y haremos oposición”.

La Sra. Yáñez Quirós explicó que estos informes eran muy técnicos, y que sería en la aprobación de los presupuestos cuando se pudieran ver “todas las medidas que van a acabar de sanear la contabilidad y las cuentas de nuestro Ayuntamiento, para que podamos continuar teniendo proyectos de presente y de futuro, pudiendo aumentar las inversiones en nuestra ciudad y, como no, pagar a los proveedores”.

En segundo turno de intervenciones, a solicitud del Grupo municipal Popular, el Sr. Molina Alén aclaró que “en los presupuestos se tienen tomar una serie de medidas de contención del gasto, que son unos planes de ajuste y unos planes de saneamiento que ya vienen de otra legislatura, impuestos por el Ministerio”; los cuales, según explicó, fueron aprobados por el Partido Socialista mientras gobernaba y ejecutados por el Partido Popular durante su gobierno.

El Sr. Alcalde intervino para explicar que “la situación económica financiera de este Ayuntamiento viene provocada por un incumplimiento del Plan de ajuste 2014-2015. El anterior gobierno municipal ha dejado las arcas de este Ayuntamiento prácticamente inútiles.” Por ello, sugirió al Partido Popular que para los próximos presupuestos aportara propuestas que ayudaran a mejorar la situación.

#### **PUNTO 5º.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CONTENIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2012, REFERIDO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2016.**

Por la Sra. Concejala de Hacienda, Dña. María del Carmen Yáñez Quirós, se da cuenta del informe emitido por la Intervención General Municipal sobre evaluación y seguimiento del Plan de Ajuste, referido al primer trimestre del ejercicio 2016, en el que se dice:

“**ASUNTO:** Informe Trimestral sobre evaluación y seguimiento del Plan de Ajuste contenido en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales



**Evaluación: 1º Trimestre 2016**

**ÓRGANO AL QUE SE REMITE:**

Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas  
Pleno Municipal

**Legislación Aplicable:**

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2012, este Ayuntamiento con fecha 30 de Abril de 2012 le fue aprobado, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas un plan de ajuste y sus revisiones de acuerdo con el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros y la **Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.** Este Plan de Ajuste extiende sus efectos durante los ejercicios presupuestarios de 2012-2032

Esto conlleva la obligación por parte de este Ayuntamiento de que el plan de ajuste respondiera a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación.

A este respecto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece la siguiente obligación:



*“Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:*

*a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.*

*b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.*

*c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.*

### **Informe de Evaluación del Plan de Ajuste Municipal**

#### **Periodo de Evaluación: 1º Trimestre 2016**

La evaluación correspondiente al Plan de Ajuste Municipal, se realiza de conformidad con los datos facilitados por las distintas unidades administrativas de este Ayuntamiento, que están afectadas de forma directa por las medidas comprometidas y cuantificadas en el Plan y que a continuación se transcriben, de acuerdo con los datos facilitados por el servicio de gestión tributaria.

#### **MEDIDAS TRIBUTARIAS**

Durante el primer trimestre de 2016 no se ha planteado modificación de las distintas ordenanzas.

#### **MEDIDA 2. REFUERZO DE LA EFICACIA DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y DE LA VOLUNTARIA.**

El Ayuntamiento de Mérida tiene suscrito un Convenio con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para la prestación del servicio de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, el citado convenio fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 20 de abril de 2011.

En dicho convenio se amplían las facultades del Organismo Autónomo y, se delega la inspección de determinadas tasas al OAR (tasa por aprovechamiento especial del dominio público local y tasa por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo). Ya están completadas todas las actuaciones necesarias para trabajar con los programas del Organismo Autónomo, reforzando en este sentido tanto la Recaudación Voluntaria como la Ejecutiva.



### **MEDIDA 3.- POTENCIAR LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA PARA DESCRIBIR HECHOS IMPONIBLES NO GRAVADOS.**

El Ayuntamiento de Mérida y el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz elaborarán de forma conjunta un Plan de Inspección Tributaria para aumentar la base de contribuyentes y eliminación progresiva del fraude fiscal. En este sentido se están preparando planes de formación que incidirán sobre todo en la inspección del impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, habiéndose aprobado un plan de inspección tributaria y control del fraude fiscal que fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2011.

Durante el primer trimestre de 2016, y debido a **inspecciones realizadas por la Policía Municipal** adscrita a Gestión Tributaria se han liquidado, de la tasa por entrada de vehículos en Inmuebles, reserva de la vía pública, carga y descarga de mercancías, y de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura la cantidad de **21.583,43 euros** correspondientes a tasas de los ejercicios 2012 a 2015.

En el mismo sentido, las inspecciones realizadas por la Policía Municipal relativas a la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, sobre contribuyentes que aún cuando tenían autorización administrativa esta no era coincidente con la ocupación real. Las liquidaciones practicadas en este trimestre por la inspección realizada han afectado a 39 contribuyentes y se ha plasmado en la cantidad de **14.684,39 euros referidos al año 2015.**

En relación con la Ocupación de la Vía Pública con Vuelo, Subsuelo y Suelo se han inspeccionado las vallas publicitarias situadas en terrenos de uso público, dividiéndose el término municipal en tres zonas distintas. Se han practicado liquidaciones de las zonas Oeste y de la zona Suroeste.

Las inspecciones en la zona Oeste han afectado a 46 contribuyentes con un total de **184 liquidaciones por importe de 43.233,22 euros correspondiente a los años 2013 a 2016.**

Las inspecciones en la zona Sureste han afectado a 35 contribuyentes con un total de 140 liquidaciones por importe de **53.322,50 euros, correspondiente a los años 2013 a 2016.**

Estas cantidades, con un **total de 132.823,54 euros,** han sido liquidadas por Gestión Tributaria durante el primer trimestre de 2016, estando realizándose la notificación a los distintos contribuyentes para que aleguen lo que a su derecho convenga.

#### **Estatuto de Capitalidad.**

En el artículo 54 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad se establece la consignación presupuestaria referida al estatuto de Capitalidad para la Ciudad de Mérida en los siguientes términos:



Artículo 54. Fondo Regional de Cooperación Municipal.

*Además, el Fondo Regional de Cooperación Municipal para el ejercicio 2016 se compondrá de otra sección especial con destino a la financiación de la Capitalidad de Extremadura, de conformidad con el artículo 16.a) de la Ley 7/2015, de 31 de marzo, reguladora del Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Mérida, que tendrá una dotación de 2.000.000 de euros, que se abonará al Ayuntamiento de Mérida en cuatro plazos, trimestralmente. Este importe tiene el carácter de entrega a cuenta del definitivo que corresponde de acuerdo con dicha ley.*

SEGUNDO.- En el Plan de ajuste 2012-2032, se recogía en relación con las operaciones de crédito a corto plazo (operaciones de tesorería), la siguiente medida:

**“Medida 8ª.- Consolidación y Amortización a largo plazo de las Operaciones de Tesorería pendientes de reembolso a 31 de Diciembre de 2011.”**

Pues bien, tomando como base estas cifras recogidas en el Plan, en el ejercicio 2015 encontraríamos:

Saldo Vivo a 31/12/2015:	4.564.000,00 €
Amortizaciones durante el periodo:	192.000,00 €
Saldo Vivo a 31/03/2016:	4.372.000,00 €

**Medidas de reducción del gasto de personal Plan de Ajuste 2012-2032**

Criterio de aplicación: La reducción de los gastos de personal se va a materializar por una política de reestructuración de servicios y redistribución de efectivos para alcanzar los objetivos de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos y por el ahorro de costes que se produzcan como consecuencia de las bajas y jubilaciones del personal.

Esta medida es de aplicación obligatoria en cuanto a los objetivos propuestos de reducción de gastos en el Capítulo I y evaluados en la Tabla de Capacidad Financiera remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

**Tabla de Ahorro Evolución Jubilaciones Plan de Ajuste**



	Coste Salarial	Seguridad Social	Total
2012	54.209,80	13.431,62	72.641,42
2013	93.539,73	31.803,80	125.343,53
2014	62.243,62	19.914,97	82.158,59
2015	167.812,01	51.248,62	219.060,63
2016	223.201,32	73.869,51	297.070,83
2017	109.500,25	36.369,49	145.869,74
2018	50.064,85	12.411,29	62.476,14
2019	180.348,82	56.150,66	236.499,48
2020	189.670,60	63.970,28	253.640,88
2021	188.071,90	59.350,84	247.422,74
2022	334.913,48	91.915,09	426.828,57

**Condicionalidades establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales PLAN DE AJUSTE 2012-2032.**

Los municipios que se acojan a la ampliación del período de amortización de los préstamos formalizados en la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores y que se hayan acogido a las medidas extraordinarias de apoyo financiero contenidas en el título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, quedarán sujetos, además de a las condiciones generales antes mencionadas, a las siguientes condiciones:

**1º.- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.**

En el proyecto de presupuesto para el año 2016, remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se ha reducido un 5 por ciento sobre los gastos de la última liquidación aprobada del ejercicio 2014.

**2º.- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos.**

Actualmente no todos los servicios públicos que se prestan en este Ayuntamiento no se autofinancien con tasas y precios públicos, de acuerdo con los criterios establecidos en el plan de ajuste.

**3º.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.**

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales.



**4º.- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.**

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales.

**5º.- Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Están establecidos dichos impuestos de forma obligatoria en esta administración.

**6º.- Establecer para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.**

Para el ejercicio 2016 el tipo de gravamen establecido va a suponer una pérdida de recaudación con respecto al ejercicio 2015.

**7º.- Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales.**

Actualmente no se tienen establecidos los coeficientes máximos para este impuesto.

**8º.- No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

Medida de cumplimiento obligatoria.

#### **Criterios de cálculo de las Proyecciones anuales estimadas en Gastos e Ingresos:**

Como criterio de cálculo, para determinar las proyecciones anuales estimadas en los Gastos e Ingresos que se computan en la evaluación del informe trimestral del Plan de Ajuste, se ha considerado los datos disponibles a fecha 31 de Diciembre de 2015.

Con respecto a las previsiones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2016, y de acuerdo con los datos del informe emitido, se deberá compensar la disminución de la recaudación del estado de ingresos del Presupuesto Municipal para en el año 2016, mediante **un ajuste en el estado de gastos o un incremento en los ingresos municipales para mantener el equilibrio presupuestario**, de acuerdo con las normas de obligado cumplimiento establecidas en las Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que establece que la elaboración,



aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea y de acuerdo con el principio de sostenibilidad financiera.

### **Datos provisionales de Ejecución Trimestral**

Se adjunta los estados de ejecución referidos al trimestre de referencia.

Los datos de evaluación definitivos se harán con la aprobación de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2016.”

A la vista del anterior informe y del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2015, el Pleno Municipal tomó conocimiento del mismo, ordenando su remisión a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica.

En su exposición, la Sra. Yáñez Quirós explicó que “el anterior equipo de gobierno incumplió el plan de ajuste en una de las medidas más importantes como era mejorar la recaudación y las medidas fiscales para aumentar los ingresos en este Ayuntamiento, puesto que como medida electoral se bajaron los impuestos”. Además, recordó que al principio de la actual legislatura se rechazó una propuesta del Partido Socialista para modificar el tipo impositivo del IBI, dado que con la nueva ponencia no habría una subida del recibo y que ha contribuido a reducir los ingresos de este Ayuntamiento.

También aclaró que “las medidas del actual plan de ajuste a quien le obligó el Ministerio a hacerlo y a llevarlas a cabo fueron a ustedes, porque estaban incumpliendo las medidas de gasto y las medidas de ingresos que tenían que llevar a cabo. Y de la misma manera, ustedes ampliaron esas medidas que se impusieron y esas magnitudes de ahorro, las ampliaron en diez años más para poder optar al plan de pago a proveedores y a los préstamos de pago a proveedores.”

Todo ello, explicó, supone que los presupuestos objeto de aprobación se han visto afectados, siendo reducidos en un 10%.

Seguidamente, el Sr. Molina Alén explicó que su grupo cuando gobernó se encontró con “4,2 millones de euros que le dio al Partido Socialista el Estado, los cuales no aparecían en ningún lado”. Y recordó que el Grupo Socialista dejó 76 millones de euros de deuda. Dijo que su grupo dejó un remanente de Tesorería positivo, y que si se había incumplido la regla del gasto, “haber pagado antes”.



**PUNTO 6º.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO, PARA LA CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO POR EL IMPORTE DEL REMANENTE DE TESORERÍA, DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO-LEY 5/2009, DE 24 DE ABRIL. EVALUACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2015.**

Por la Sra. Concejala de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se da cuenta del informe emitido por la Intervención General Municipal sobre evaluación y seguimiento del Plan de Saneamiento, para la concertación de operaciones de endeudamiento por el importe del remanente de Tesorería, en el que se dice:

“ASUNTO: Informe sobre evaluación y seguimiento del plan de saneamiento, para la concertación de operaciones de endeudamiento por el importe del Remanente de Tesorería, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

**Evaluación Liquidación del Presupuesto del año 2015.**

**ÓRGANO AL QUE SE REMITE** - **Alcalde-Presidente**  
- **Delegada de Hacienda**  
- **Pleno Municipal**  
- **Comisión de Hacienda**

**Legislación Aplicable:**

- Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se establece el procedimiento y la información a suministrar por las entidades locales que se acojan a lo dispuesto en el Título 1 del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar el saneamiento de las deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera



El Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, *de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos*, autorizó a las Entidades Locales que hubieran liquidado el ejercicio 2008 con remanente de tesorería para gastos generales negativo o las que tengan obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto, para concertar una operación extraordinaria de endeudamiento bancario, sujeta a la necesidad de **aprobar un plan de saneamiento** que asegure la capacidad de pago para cancelar la operación concertada en el plazo comprometido, que no podrá ser superior a seis años y con la condición de aplicar los recursos obtenidos a pagar las obligaciones pendientes con empresas y autónomos en el plazo máximo de un mes.

De acuerdo con los requisitos y condicionamientos exigidos por el Real Decreto-ley 5/2009 y por la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, este Ayuntamiento formalizó la siguiente relación de préstamos:

ENTIDAD		PRESTAMO	IMPORTE	TIPO
BBVA	jul-09	RDL 5/2009	3.000.000,00 €	4,99%
CAJA BADAJOZ	jul-09	RDL 5/2009	3.000.000,00 €	4,30%
BSCH	jul-09	RDL 5/2009	2.500.000,00 €	3,12%
CAJA ALMENDRALEJO	jul-09	RDL 5/2009	3.088.554,33 €	5,50%
			<b>11.588.554,33 €</b>	

Las operaciones de endeudamiento exigían la aprobación por la Entidad Local de un plan de saneamiento que, por el mismo período de amortización de aquélla, contenía los compromisos anuales de ingresos y gastos corrientes tomando como referencia la liquidación de 2008, con criterios de prudencia de acuerdo con la capacidad real de generación de los mismos, e incrementados, los segundos, en la amortización anual de la operación de endeudamiento regulada en la presente norma y en la del resto de operaciones de endeudamiento existentes.

El plazo de cancelación de esta operación de endeudamiento se ha establecido en dos años de carencia y cuatro de amortización.

La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de saneamiento, comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes.

Por último el cumplimiento anual del plan de saneamiento, mientras dure su vigencia, será evaluado por la Intervención de la Entidad Local que remitirá informe antes del 31 de marzo del año siguiente al que se



refiere la liquidación, previo conocimiento del Pleno de la Corporación al Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha evaluación se realizarán de acuerdo con los datos solicitados en el portal de la Dirección General de Coordinación Financiera y Cooperación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia en sesión celebrada el día 25 de abril de 2016, el Pleno Municipal tomó conocimiento del mencionado informe.

**PUNTO 7º.- INFORMES DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA, REFERIDOS A LA LEY 15/2010, SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES, REFERIDAS AL PRIMER TRIMESTRE DE 2016.**

Por la Sra. Concejala de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trajeron a la Mesa los informes emitidos por el Sr. Interventor General y la Sra. Tesorera relativos al primer trimestre de 2016, para dar cumplimiento a los plazos, de conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los informes emitidos por la Intervención y Tesorería municipales, referidos al 1er trimestre de 2016, del Ayuntamiento de Mérida y Centro Especial de Empleo “La Encina”, y que literalmente se recogen, son los siguientes:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

Con fecha 5 de julio se aprueba la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La mencionada Ley establece un procedimiento ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, así como mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y el establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

En este sentido, el artículo quinto, establece lo siguiente:

1. *La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas cuya gestión corresponderá a la intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*



2. *Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.*
3. *Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente*
4. *La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuáles hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.*

En base al apartado 4 del artículo anterior se informa que en el periodo correspondiente al **primer trimestre del ejercicio 2016** existe 1 factura por importe de **11.948,45 euros** en la que ha transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable hasta la tramitación de su correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.”

**“INFORME TRIMESTRAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEY 15/2010  
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS Y PENDIENTES DE PAGO DE LA ENTIDAD**

Entidad:

Informe correspondiente al ejercicio:

Trimestre:

**INFORME DE TESORERÍA**

**Período de Referencia:** Primer trimestre del ejercicio 2016.

**Legislación Aplicable.**

- Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, modificada por L.O 4/2012, de 28 de septiembre (en adelante LOEPSF)



- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Es el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el que establece que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

Tomando como base esta legislación relacionada, esta funcionaria que suscribe, emite el presente

### INFORME

**PRIMERO.** Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.”*

En este mismo sentido, la Disposición Adicional quinta de la LOEPSF dispone que *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fije la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento, establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”*

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**SEGUNDO.** Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.



En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

**TERCERO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomías, tengan atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

Se trata, por tanto, de informar al Pleno de la Corporación, por un lado de los pagos realizados en este primer trimestre del ejercicio, estén o no dentro del período legal de pago, así como de las obligaciones pendientes de pago al final del trimestre del ejercicio excedan o no del plazo marcado por la ley, deduciendo de todos los datos anteriores, el período medio de pago de esta Corporación.

Se recoge a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago de las obligaciones pendientes de pago a que hace referencia el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y según los datos extraídos del programa contable, el informe trimestral contempla, como anexos, la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Se adjuntan igualmente, una serie de ratios en relación con los pagos:

- Período medio de pago (PMP): es el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- Período medio del pendiente de pago (PMPP): es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.”

### “INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 5 de julio se aprueba la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La mencionada Ley establece un procedimiento ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, así como mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a



través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y el establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

En este sentido, el artículo quinto, establece lo siguiente:

1. La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas cuya gestión corresponderá a la intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.
2. Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.
3. Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.
4. La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuáles hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

En base al apartado 4 del artículo anterior se informa que en el periodo correspondiente al **primer trimestre del ejercicio 2016 del Centro Especial de Empleo "La Encina"** existen 0 facturas por importe total de **0,00 euros** en las que han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable hasta la tramitación de su correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación."

**"INFORME TRIMESTRAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEY 15/2010  
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS Y PENDIENTES DE PAGO DE LA  
ENTIDAD**

Entidad:	LA ENCINA
Informe correspondiente al ejercicio:	2016
Trimestre:	PRIMER

**INFORME DE TESORERÍA**

**Período de Referencia:** Primer trimestre del ejercicio 2016.



### Legislación Aplicable.

- Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, modificada por L.O 4/2012, de 28 de septiembre (en adelante LOEPSF)
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Es el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el que establece que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

Tomando como base esta legislación relacionada, esta funcionaria que suscribe, emite el presente

### INFORME

**PRIMERO.** Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.”*

En este mismo sentido, la Disposición Adicional quinta de la LOEPSF dispone que *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fije la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento, establezca la mencionada*



*normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días."*

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**SEGUNDO.** Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

**TERCERO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomías, tengan atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

Se trata, por tanto, de informar al Pleno de la Corporación, por un lado de los pagos realizados en este primer trimestre del ejercicio, estén o no dentro del período legal de pago, así como de las obligaciones pendientes de pago al final del trimestre del ejercicio excedan o no del plazo marcado por la ley, deduciendo de todos los datos anteriores, el período medio de pago de esta Corporación.

Se recoge a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago de las obligaciones pendientes de pago a que hace referencia el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y según los datos extraídos del programa contable, el informe trimestral contempla, como anexos, la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.



Se adjuntan igualmente, una serie de ratios en relación con los pagos:

- Período medio de pago (PMP): es el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- Período medio del pendiente de pago (PMPP): es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.”

A la vista de lo anterior y, asimismo, conocido el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia en sesión celebrada el día 25 de abril de 2016, el Pleno Municipal tomó conocimiento de los mencionados informes, ordenando su remisión a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica.

**PUNTO 8º.- ESTUDIO DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA.**

Por el Delegado del Centro Zoonosanitario, D. Marco Antonio Guijarro Ceballos, se informa que el expediente sobre la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los animales domésticos y de compañía fue aprobado, inicialmente, por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2015, habiendo sido sometido a exposición pública por un plazo de treinta días

Contra el citado expediente, y dentro del plazo habilitado para ello, se han presentado diversas alegaciones y sugerencias:

A) Con registro de entrada núm. 2016/1862, de fecha 26 de enero de 2016, se presenta reclamación por asociaciones de protectoras de animales (SAM, ACUDAME Mérida, Batallón Perruno, Can de Luna, PDAE, FEPAEX, AVATMA) y partidos políticos (EQUO Y SIEX). Se trata un texto alternativo en el que se propone modificar Título, Exposición de Motivos (A, B, C, D, E, F, G, H) y los artículos 2, 3 (A, B, C, D, E, F, G, H, I), 4, 5 (A, B, C, D, E, F, G, H, I), 6 (A, B, C, D, E, F, G), 7, 8 (A, B), 9 (A, B, C, D, F), 10, 11 (A, B), 12 (A, B), 13, 15, 17, nombre del Capítulo I del Título III, 18, 19 (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M), 22, 23 (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L), 24, 26 (A, B, C), 27 (A, B), 28, 32 (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J), 33, 35, 36 (A, B, C, D, F, G) y 37.

B) Con registro de entrada núm. 2016/3380, de fecha 17 de febrero de 2016, se presenta



reclamación por Dña. Gema M<sup>a</sup> Brazal Serna, quien propone alternativas a los artículos 1, 5.1, 5.8 (A, B, C), 6.3, 6.5, 8.2, 36.

Vistos los informes jurídicos emitidos al respecto con fecha 15 y 19 de febrero de 2016, y los informes del Director de Sanidad de fecha 29 de febrero y 16 de marzo de 2016, y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Policía, Tráfico, Accesibilidad, Seguridad Ciudadana y Vial, Sanidad y Consumo celebrada el día 17 de marzo pasado, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones referidas a la Exposición de motivos (A, B, F, H) y a los artículos 2 (incluir normativa), 3 (H, definiciones), 5 (C, F, G, I), 6 (A, C, F, G), 10 F, 17, cambio de nombre de “Oficina Municipal de Censo Canino” por la de “Oficina Municipal de Censo y Protección Animal”, 19 E (error en párrafo 11, quitando “artículos 29 y 30” y poniendo “artículos 28 y 29”), 19 M, 23 (E, K), 26 (B, C), 32 (C, D, F, G) y 36 (A, C, D, F, G).

**SEGUNDO.-** Desestimar el resto de las alegaciones presentadas.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los animales domésticos y de compañía, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70,2 LBRL.

Al anterior acuerdo votaron a favor 17 Concejales (Sr. Lara Haya, Sra. Sanmartín López, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sr. González Rendo, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sr. Palma García, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 8 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sra. Bravo Indiano, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alén, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana y Sra. Blanco Ballesteros).

Tras la exposición del Concejales del equipo de gobierno, D. Marco Antonio Guijarro Ceballos, tomó la palabra la Sra. Guerra Morato, Concejala de Izquierda Unida, quien mostró su conformidad con la ordenanza actual por la mejora que suponía respecto a la anterior.

Por parte del Partido Popular, la Sra. Fernández Villalobos anunció la abstención de su grupo. Explicó que se trataba de una ordenanza reguladora, no de una declaración de intereses;



cuestionando aspectos recogidos en el texto definitivo de difícil cumplimiento por parte del Ayuntamiento.

“En definitiva, bajo nuestro punto de vista, la primera de las intenciones de esta ordenanza no ha sido otra que la de quitar del medio la ordenanza del 2013 porque fue impulsada por un equipo del gobierno popular. Por ello, pensamos que hubiera sido muchísimo más efectivo ir completando esta ordenanza a través de modificaciones parciales, asegurándonos de que efectivamente sí podemos dar pasos firmes en la mejora de la convivencia entre los animales y las personas.”

**PUNTO 9º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, CAPTURA, OBSERVACIÓN Y ESTANCIA EN LA PERRERA MUNICIPAL Y RECOGIDA DE CADÁVERES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la aprobación, si procede, del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la inscripción en el censo de animales potencialmente peligrosos, captura, observación y estancia en la perrera municipal y recogida de cadáveres de animales de compañía.

Esta ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre del año 2000, y apareció publicada en el BOP del 29 de diciembre. Posteriormente ha tenido dos actualizaciones de tarifas, la última de ellas publicada en el BOP del 3 de febrero de 2017.

La modificación consiste en añadir dos nuevos apartados que no estaban recogidos en la ordenanza anterior, como son la adopción de un perro o retirada del núcleo zoonosanitario y la retirada de cadáveres de animales de compañía. En este sentido hay que indicar que la retirada de un perro de la perrera comporta que el mismo deba encontrarse vacunado contra la rabia (Decreto 207/2014, de 2 de febrero, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura) y se le implante el microchip identificativo con su correspondiente alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía). Lo que se pretende con la tasa es que se abonen los gastos que comportan la vacuna y el microchip.



Visto el informe obrante en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia celebrada el día 25 de abril de 2016, el Pleno por mayoría, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la inscripción en el censo de animales potencialmente peligrosos, captura, observación y estancia en la perrera municipal y recogida de cadáveres de animales de compañía en los términos que se contienen en la ordenanza fiscal anexa, modificando sus artículos 1, 3, 5, 7, 10, 15 y la Disposición Final.

**SEGUNDO.-** Exponer al público, mediante anuncio en el B.O.P. y Tablón de Edictos, la presente modificación de la ordenanza fiscal, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días desde su publicación en el BOP.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, según lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo.

Al anterior acuerdo votaron a favor 17 Concejales (Sr. Lara Haya, Sra. Sanmartín López, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sr. González Rendo, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sr. Palma García, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y en contra 8 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sra. Bravo Indiano, Sr. Perdígón González, Sr. Molina Alén, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana y Sra. Blanco Ballesteros).

En turno de intervenciones, el Sr. Lara Haya, Concejales no adscrito, expuso que le parecía muy positiva esta tasa, ya que realmente había una contraprestación.

El portavoz de Izquierda Unida, D. Álvaro Vázquez, explicó que al estar de acuerdo con la nueva ordenanza reguladora, había que estarlo también con la ordenanza fiscal que hacía posible llevar a cabo el cumplimiento de la anterior.

Desde el Grupo Municipal Popular, la Sra. Fernández Villalobos opinó que la tasa por la



retirada de un perro del núcleo zoosanitario no le parecía acertada, “ya que puede mermar la filosofía de adopción”.

Respecto a la tasa por la recogida de animales de compañía fallecidos, dijo que en el contrato de limpieza ya se contemplaba la recogida de estos animales. “El Ayuntamiento no puede cobrar una cantidad porque ya la está cobrando, y creemos que el Ayuntamiento puede incurrir en una ilegalidad”.

A continuación, la portavoz del equipo de gobierno, Sra. Yáñez Quirós, explicó que el expediente viene acompañado de los preceptivos informes jurídicos, técnicos y económicos. “La obligación que tiene la empresa concesionaria responsable de la limpieza y la recogida de residuos en el municipio es la recogida de los animales en el núcleo zoosanitario y en la vía pública, no en los domicilios.”

Con respecto a la tasa en concepto de retirada de un perro del núcleo zoosanitario, dijo que lo que el equipo de gobierno pretendía con esta tasa era que “los perros adoptados salgan con todas las garantías legales”. Aclaró que con dicha tasa sólo se imputaba el gasto de material.

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Vázquez Pinheiro puntualizó que para prestar servicios era necesario dotarlos de recursos. Dijo que le parecía muy positivo que con la ordenanza se pretendiesen eliminar los sacrificios, dentro de los límites que establece la legislación, “y eso cuesta dinero”. Explicó que, por otro lado, no creía posible la doble imposición a la que se refería el Grupo Popular, ya que el servicio se presta por entidades distintas.

La Sra. Fernández Villalobos insistió en que la tasa que afecta a la adopción debía ser suprimida, para lo cual dio lectura al contrato del servicio de limpieza en la parte que afecta a la retirada de animales muertos en domicilios de particulares.

La Sra. Yáñez Quirós dijo que se basaba en los informes obrantes en el expediente al afirmar que este servicio de recogida de animales no se contemplaba en ningún otro contrato. No obstante, explicó que existe un periodo de exposición de la ordenanza al objeto de que se realicen las oportunas alegaciones, antes de su aprobación definitiva.

El Sr. Alcalde explicó que si por error en los informes no se hubiera reflejado esta circunstancia, en la aprobación definitiva se incluiría la modificación pertinente.

#### **PUNTO 10º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE**



### **LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS Y BARRACAS.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la aprobación, si procede, del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos y barracas; la cual recoge en su artículo 8.2 que el parque de atracciones, los puestos, barracas... que se instalen con motivo de las ferias de Mérida se adjudicarán por subasta con un tipo mínimo de 64.200,28 euros. Este sistema de adjudicación de los terrenos de la feria por subasta dejó de utilizarse hace más de veinte años, por lo cual se hace necesaria la modificación de la ordenanza en el sentido de recoger la adjudicación de conformidad con las bases y pliegos económicos que se elaboren.

Visto el informe obrante en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia celebrada el día 25 de abril de 2016, el Pleno por unanimidad, adoptó el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos y barracas en los términos que se contienen en la ordenanza fiscal anexa, modificando sus artículos 1, 4, 8, 9, 16 y la Disposición Final.

**SEGUNDO.-** Exponer al público, mediante anuncio en el BOP y Tablón de Edictos, la presente modificación de la ordenanza fiscal, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días desde su publicación en el BOP.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, según lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo.

### **PUNTO 11º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA M-1.A DEL SECTOR SUP-SE-01 "SALESIANOS", PRESENTADO POR LIDL.**

Por el Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. España Santamaría, se da cuenta del



expediente tramitado a efectos de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela M-1.A del Sector SUP-SE-01 “Salesianos”, presentado por LIDL.

Según consta en el informe emitido por la Asesoría jurídica municipal de Urbanismo:

“En relación al expediente que se tramita a instancia de LIDL SUPERMERCADOS S.A. , relativo al Estudio de Detalle de la parcela M1.A del Sector SUP-SE-01 “Salesianos”, vista la documentación obrante en el mismo; de conformidad con lo establecido en el art 128 del RPLANEx; resulta:

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de noviembre de 2015, se acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela M1.A parcela SUP-SE-01 “Salesianos”

2.- Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle referenciado, ha sido sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio de fecha 21 de enero de 2016 en el Diario Oficial de Extremadura nº 13, y en el periódico Extremadura de 23 de diciembre de 2015 y en el Tablón de anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, durante el periodo comprendido entre los días 11 de enero al 1 de marzo del 2016, según certificado emitido por la Secretaria General del Pleno de fecha 2 de marzo.

3.- A los efectos del Art. 124.3.3º RPLANEx y 77.2.2, LSOTEx han sido notificados los que figuran en Catastro como propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito.

4.- No consta la existencia de órganos o entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, (en cuyo caso la emisión de informe sería preceptiva.)

5.-Según Certificado emitido con fecha 2 de marzo de 2016 por la Secretaria General del Pleno, en funciones de órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, *“ Durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 11 de enero de diciembre al 1 de marzo de 2016, ha estado expuesto en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, Edicto por el que se hace público el Acuerdo Adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba inicialmente el Estudio de la parcela M-1A del SUP-SE-01 “Salesianos” “Asimismo consultado el Libro de Registro General de Entrada en este mismo periodo, no consta que se hayan presentado alegaciones.”*

6.- Teniendo en cuenta que la primera publicación del Acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle se efectúa en el periódico con fecha 23 de diciembre del 2015; es por lo que con fecha 7 de marzo del corriente, por el Concejal Delegado de Urbanismo, se solicita nueva Certificación que acredite la inexistencia de alegaciones desde el 24 de diciembre de 2015.

Motivo por el cual se emite nuevo Certificado por la Secretaria General del Pleno, en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, en el que se hace constar *“ Que consultado el libro de Registro General de entrada durante el periodo comprendido entre los días 24 de diciembre al 1 de marzo no consta que se hayan presentado alegaciones al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela*



*M1.A del Sector SUP-SE-01 "Salesianos".*

Visto el Dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria y Comercio, así como del informe emitido por la asesoría jurídica municipal de Urbanismo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 73, 75 y ss. de la LSOTEX y los artículos 91 a 94, 116, 128 y 137 a 139 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX),

El Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela M-1.A del Sector SUP-SE-01 "Salesianos", con los efectos del artº. 137. 2 del RPLANEX.

**SEGUNDO.-** Inscribir dicho Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería competente.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un periódico de amplia difusión.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados.

**QUINTO.-** Encomendar a la Delegación Municipal de Urbanismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, tal y como se especifica en la parte dispositiva del presente acuerdo y según lo establecido en la legislación vigente.

### **PUNTO 12º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA RU-1.4 DEL SECTOR SUP-OE-01 "NUEVO ACCESO SUR", REDACTADO DE OFICIO.**

Por el Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. España Santamaría, se da cuenta del expediente tramitado a efectos de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela RU-1.4 del Sector SUP-OE-01 "Nuevo Acceso Sur", redactado de oficio.

Según consta en el informe emitido por la Asesoría jurídica municipal de Urbanismo:



“Visto el expediente que se tramita de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, relativo al Estudio de Detalle exigido por el Plan Parcial del Sector SUP-OE-01 “Nuevo Acceso Sur”, y vista la documentación obrante en el mismo, resulta:

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de septiembre, se acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela RU1.4 del SUP-OE-01 “Nuevo Acceso Sur”.

2.- Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle referenciado, ha sido sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio de fecha 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de Extremadura nº 19, y en el periódico Hoy de fecha 7 de noviembre de 2015 y en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, durante el periodo comprendido entre los días 11 de enero al 1 de marzo del 2016.

3.- El titular catastral de los terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle es el propio Ayuntamiento, por lo que a los efectos del Art. 124.3.3º RPLANEx y 77.2, LSOTEx han sido notificados como interesados los hermanos Moreno, titulares de terrenos ubicados en dicho sector, por la compensación efectuada en la adquisición de suelo para la Ampliación de la calle Félix Valverde Lillo:

- D. Isaac Moreno González.....El 22 de enero de 2016
- Juan Francisco Moreno González.....El 5 de febrero de 2016
- D. Nicolás Moreno González.....El 21 de enero de 2016

4.- No consta la existencia de órganos o entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, (en cuyo caso la emisión de informe sería preceptiva.)

5.- Según Certificado emitido con fecha 2 de marzo de 2016 por la Secretaria General del Pleno, en funciones de órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, *“Durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 11 de enero de diciembre al 1 de marzo de 2016, ha estado expuesto en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, Edicto por el que se hace público el Acuerdo Adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 17 de septiembre de 2015, por el que se aprueba inicialmente el Estudio de la parcela RU1.4 del SUP-OE-01” “Asimismo consultado el Libro de Registro General de Entrada en este mismo periodo, no consta que se hayan presentado alegaciones.”*

Igualmente, según Certificado emitido, con fecha 16 de marzo de 2016, por la Secretaria General del Pleno, en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, se acredita que *“durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 28 de noviembre de 2015 al 7 de marzo de 2016, no consta que se hayan presentado alegaciones al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2015, por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela RU.1.4 del SUP-OE-01 “Nuevo Acceso Sur”.*



Visto el Dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria y Comercio, así como del informe emitido por la asesoría jurídica municipal de Urbanismo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 73, 75 y ss. de la LSOTEX y los artículos 91 a 94, 116, 128 y 137 a 139 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX),

El Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela RU-1.4 del Sector SUP-OE-01 “Nuevo Acceso Sur”, con los efectos del artº. 137. 2 del RPLANEX.

**SEGUNDO.-** Inscribir dicho Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería competente.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un periódico de amplia difusión.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados.

**QUINTO.-** Encomendar a la Delegación Municipal de Urbanismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, tal y como se especifica en la parte dispositiva del presente acuerdo y según lo establecido en la legislación vigente.

Siendo las 19 horas y 12 minutos, se ausentó de la sesión el Sr. Molina Alen.

### **PUNTO 13º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA RU-2.1 DEL SECTOR SUP-OE-03 “BORDE OESTE-ACADEMIA”, PRESENTADO POR BLAKER, S.L.**

Por el Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. España Santamaría, se da cuenta del expediente tramitado a efectos de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela RU-2.1 del Sector SUP-OE-03 “Borde Oeste-Academia”, presentado por Blaker, S.L.



Según consta en el informe emitido por la Asesoría jurídica municipal de Urbanismo:

“Visto el expediente que se tramita a instancia BLAKER S.L., para la aprobación del Estudio de Detalle de la parcela RU-2.1 del SUP-OE-03 “Borde Oeste-Academia” y vista la documentación obrante en el mismo, resulta:

1.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de enero 2016, se acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela RU-2.1 del SUP-OE-03, presentado por BLAKER S.L. propietaria única del suelo.

2.- Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle referenciado, ha sido sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio de fecha 11 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de Extremadura nº 28, y en el periódico Extremadura de fecha 4 de febrero de 2016, y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Mérida en el periodo comprendido entre los días 2 de febrero al 11 de marzo de 2016.

3.- El único titular catastral del suelo es la propia empresa BLAKER S.L., promotora del Estudio de Detalle, si bien no consta en el expediente la notificación del acuerdo.

4.- Según Certificado emitido por la Secretaria General del Pleno, de fecha 16 de marzo de 2016, no consta la existencia de alegación alguna a la aprobación inicial,

*“Que durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 2 de febrero al 11 de marzo de 2016, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, Edicto en el que se hace público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2016, por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela RU-2.1 del SUP-OE-03 instado por la empresa BLAKER S.L.*

*Asimismo, consultado el libro de registro General de Entrada, en este mismo periodo no constan que se hayan presentado alegaciones.”*

Visto el Dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria y Comercio, así como del informe emitido por la asesoría jurídica municipal de Urbanismo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 73, 75 y ss. de la LSOTEX y los artículos 91 a 94, 116, 128 y 137 a 139 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX),

El Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

### ACUERDO



**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela RU-2.1 del Sector SUP-OE-03 “Borde Oeste-Academia”, con los efectos del artº. 137. 2 del RPLANEX.

**SEGUNDO.-** Inscribir dicho Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería competente.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un periódico de amplia difusión.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados.

**QUINTO.-** Encomendar a la Delegación Municipal de Urbanismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, tal y como se especifica en la parte dispositiva del presente acuerdo y según lo establecido en la legislación vigente.

**PUNTO 14º.- ESTUDIO DE ALEGACIONES AL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL SEPES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP-PA-01 “AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO EL PRADO” APROBADO EN ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL DE 5 SE SEPTIEMBRE DE 2014.**

Por el Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. España Santamaría, se trae a la Mesa el recurso de reposición presentado por la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) frente al expediente de modificación puntual del Plan Parcial del Sector SUP-PA-01 “Ampliación del Polígono El Prado”, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de septiembre de 2014.

En el expediente que obra en la documentación plenaria figuran los siguientes

**Antecedentes.-**

**I.-** El 25 de abril de 2002, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida y SEPES, Entidad Pública Empresarial del Suelo, adscrita al Ministerio de Fomento, suscribieron un Convenio de Colaboración para el desarrollo de la actuación industrial “El Prado”.

La cláusula *Tercera* del Convenio, de especial relevancia para la resolución del presente



recurso, señala que: “SEPES redactará y presentará al Ayuntamiento para su tramitación el Plan Parcial de todo el Sector SUP-PA-01”.

De igual trascendencia, la cláusula *Quinta* dice textualmente lo siguiente: “*El planeamiento será ejecutado conforme a las previsiones que en el mismo se establezcan. Si posteriormente resultare necesario o conveniente modificar sus previsiones, SEPES redactará la correspondiente propuesta o documento técnico y lo presentará al Ayuntamiento para su tramitación. Si el Ayuntamiento, durante la vigencia de este convenio, tuviera necesidad de modificar el planeamiento, se compromete a consensuarlo previamente con SEPES, en orden a mantener el principio de viabilidad económica de la activación*”.

**II.-** Previo concurso público convocado por el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de abril de 2005 adjudicó a la entidad mercantil PREFABRICADOS LEO, S.L. los terrenos municipales que conforman la Unidad de Ejecución UE-01 del mismo Sector objeto del Convenio antes citado, para la exclusiva finalidad de construir una factoría de prefabricados.

**III.-** La Entidad Estatal SEPES redacta el Plan Parcial, en cumplimiento de la cláusula “quinta” del Convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. Este Plan Parcial es aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 15 de noviembre de 2007, y modificado puntualmente por acuerdo plenario de 12 de enero de 2010.

Posteriormente, es declarado nulo por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJEx, dictada con fecha 30 de abril de 2010, en recurso interpuesto por PREFABRICADOS LEO, S.L., que reclamó el reconocimiento de aprovechamientos deficitarios de la parcela comprada al Ayuntamiento.

En su cumplimiento, se tramita un nuevo Plan Parcial por SEPES, siendo aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 6 de agosto de 2010.

**IV.-** Anteriormente, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2009, inicia expediente de resolución del expediente de enajenación de los terrenos adjudicados a PREFABRICADOS LEO, S.L., reclamando la reversión de los mismos al patrimonio municipal, por incumplimiento de los plazos para ejecutar la construcción de la fábrica prevista en el Pliego de Condiciones del Concurso.

Este acuerdo municipal es recurrido por la mercantil demandada, recayendo Sentencia nº 00208/2011, que es dictada por la titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Mérida. Conforme consta en dicha Sentencia, considera la recurrente que “*el*



*incumplimiento no le puede imputar dado que el Plan Parcial del sector en que se hallaba la parcela que había adquirido tenía que ser elaborado por el SEPES y, en tanto en cuanto no se elaborara, resultaba imposible presentar la documentación, a la que se refería la cláusula del Pliego esgrimida por la Administración Municipal*” (sic).

Precisamente, este es el argumento que utiliza la Sentencia para fallar a favor de la demanda y desestimar la reclamación de reversión de los terrenos solicitada por el Ayuntamiento, lo que denota que la mercantil PREFABRICADOS LEO tiene muy claro que quien únicamente puede tramitar el Plan Parcial es la entidad empresarial SEPES.

V.- Ya en el año 2012, el Pleno Municipal en sesión celebrada el 27 de septiembre aprueba la Consulta de Viabilidad de la Actuación que presenta la mercantil PREFABRICADOS LEO, S.L., imponiendo como condición, que es aceptada, la de: “*Respetar las condiciones establecidas en el Plan Parcial del Sector SUP-PA-01/201 cuya modificación se aprueba definitivamente el 6 de mayo de 2010*”.

VI.- Posteriormente, a pesar de los antecedentes anteriores y del tenor del acuerdo relativo a la Consulta de Viabilidad., por la Delegación de Urbanismo se tramita una modificación del Plan Parcial del Sector SUP-PA.01/201 que propone la mercantil. La única motivación para iniciar la tramitación es atender la petición del particular, y que se concreta en “*reordenar el viario, la tipología de parcelas y los usos globales*”.

VII.- Este expediente es objeto de diversas alegaciones, presentadas por la recurrente (SEPES), la Organización Regional de Consumidores de Extremadura (OCEXT), Dña. Estrella Gordillo Vaquero, portavoz del grupo Socialista y el Concejal de Izquierda Unida D. Álvaro Vázquez Pinheiro. Examinadas las mismas, el Pleno Municipal aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial, por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014, que es notificado a todos los alegantes.

La resolución se funda en informes jurídicos externos, sin tomar en consideración el emitido por un Técnico de Urbanismo y la Secretaría General, así como otras recomendaciones del Arquitecto municipal, Sr. Candela Maestu.

VIII.- Frente al anterior acuerdo presentan recurso de reposición, según consta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, las siguientes personas y entidades: la Entidad Pública Empresarial del Suelo SEPES y la Organización Regional de Consumidores de Extremadura (OCEXT). Ambos recursos son remitidos a la Delegación de Urbanismo, Infraestructuras y Obras del Ayuntamiento, sin que fueran tramitados para su resolución.



**IX.-** El recurso de reposición de SEPES, presentado con fecha 17 de diciembre de 2014, se fundamenta en los siguientes aspectos:

- a. Inclusión de un uso global terciario no previsto en el Plan Parcial, alegado en el periodo de exposición al público.- Dicha alegación ya fue aceptada, según el actual informe del Arquitecto Municipal.
- b. Alteración de las tipologías urbanísticas del Plan Parcial.- El expediente no justifica la necesidad y oportunidad de alterar estas tipologías, a juicio de la recurrente. En este sentido, el informe de Arquitecto Municipal corrobora esta afirmación, por cuanto la única justificación del expediente en este extremo hace alusión a motivos económicos e imposibilidad de ejecución de los viarios previstos planteados unilateralmente por la entidad promotora.
- c. Afecciones al tráfico.- La solución acordada no tiene carácter mallado, como preceptúa el art. 12.23.4 del Plan General de Ordenación Urbana.
- d. Injustificada reducción de las cargas de Urbanización.- La motivación del nuevo planeamiento es favorecer el tráfico, por lo que el informe del técnico municipal considera que no es lógica esta mayor reducción de cargas urbanizadoras. Por ello, la recurrente manifiesta que se vulnera el principio de equidistribución de cargas y deberes derivados del planeamiento.
- e. Los informes técnicos del Ayuntamiento son negativos.- En efecto, de acuerdo al informe del Arquitecto Municipal, Sr. Candela Maestu, algunas alegaciones del SEPES presentadas en el periodo de información pública debieron ser estimadas.
- f. La alteración del planeamiento vigente se aprueba sin consenso.- El SEPES alega esta necesidad de acuerdo derivado del Convenio suscrito con el Ayuntamiento en el año 2002, lo que ratificaron los informes de la Secretaría General del Pleno y del Técnico de Urbanismo, Sr. Ortiz Belda. De tal manera, que el Ayuntamiento no tenía obligación alguna de tramitar el expediente ni de utilizar la potestad exorbitante de modificar el planeamiento.

**X.-** El 1 de abril de 2016, mediante escrito del Delegado municipal de Urbanismo, Sr. España Santamaría, se concede a la Agrupación de Interés Urbanístico SUP-PA-01, con domicilio en c/ Almendralejo, nº 21 de Mérida (en adelante la AIU), un plazo de diez días para alegar al recurso del SEPES, dando cumplimiento al art. 112 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El mismo plazo se concedió al resto de los interesados que constan en el expediente.

**XI.-** Finalmente, la AIU presenta alegaciones al recurso del SEPES con fecha 22 de abril de 2016. Los motivos en los que funda dicho escrito de alegaciones son:



1. Inadmisibilidad del recurso de reposición por no haber recursos administrativos contra disposiciones de carácter general.
2. Falta de concurrencia de los motivos que SEPES fundamenta la invalidez de la resolución recurrida.
3. Irregularidades de la actuación Municipal tras la aprobación de la modificación del Plan Parcial.

### **Fundamentos legales.-**

Primero.- El acuerdo de aprobación del Plan Parcial está viciado por falta de motivación fundada en intereses generales, ya que se ha tramitado exclusivamente para atender a la petición de los particulares y obviando lo acordado al aprobar la consulta de Viabilidad.-

La Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la unión Europea, aplicable a todos los países miembros de la UE, reconoce el derecho a una buena administración. Desde una posición jurídica superior a las respectivas Constituciones de los Estados Miembros, concreta este derecho en una determinada manera de administrar lo público caracterizado por la equidad, la objetividad y los plazos razonables. En este marco y en el seno del procedimiento, la proyección de este derecho del ciudadano básico, de naturaleza fundamental, supone la existencia de un elenco de principios generales y de un repertorio de derechos ciudadanos que en el procedimiento administrativo adquieren una relevancia singular. Uno de ellos, es el que reconoce la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones, al igual que ya lo venía haciendo el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), que en su apartado f) obliga a la motivación de los actos que se dicten en ejercicio de potestades discrecionales, como es el ejercicio del “ius variandi” en materia de planeamiento.

En efecto, la legislación urbanística establece que la Administración goza de cierta discrecionalidad a la hora de planificar. De esta forma, la única condición que, en principio, se le va a exigir será la de motivar de forma suficiente y adecuada las decisiones que tome en relación con el planeamiento urbanístico de la ciudad. Esta facultad tiene su razón de ser en la propia finalidad del urbanismo y de la actividad planificadora, la cual no es otra que dar respuesta a las necesidades sociales que van surgiendo a lo largo del tiempo. Por ello, se pretende que sus instrumentos de planificación y gestión no sean documentos estáticos, sino todo lo contrario. Así, se le dota a la Administración del referido *ius variandi*, con el fin de que pueda ir adaptando tales instrumentos a las cambiantes necesidades de la sociedad del lugar.



Sin embargo, el ejercicio de esta potestad exige una doble motivación: la general del art. 84,f) LRJPAC y una cualificada, derivada del interés público.

Así, vemos como la jurisprudencia ha venido imponiendo límites a la facultad planificadora de la Administración, basados, principalmente, en la coherencia del planeamiento con la realidad existente y en la finalidad pública e interés social que lleva aparejada la labor planificadora

La Sentencia de 18 octubre 2012. (Recurso de Casación núm. 1408/2010), viene a recoger la doctrina reiterada en esta materia, de la siguiente manera:

*"(...) Sobre la exigencia de motivación de los planes de urbanismo es oportuno reiterar algunas consideraciones expuestas en nuestra STS de 14 de junio de 2011 (RC 3828/2007), reiteradas en la reciente STS de 12 de julio de 2012 (RC 3409/2010), en las que hemos dicho que "[...] la potestad de planeamiento, aún siendo discrecional, se circunscribe a un fin concreto: la satisfacción del interés público, hallándose condicionada al mismo tiempo por los principios de interdicción de la arbitrariedad e igualdad consagrados en los artículos 103.1, 9.3 y 14 de la Constitución. Así, entre otras, Sentencias de 26 de julio de 2006 (casación 2393/2003), 30 de octubre de 2007 (casación 5957/2003) y 24 de marzo de 2009 (casación 10055/2004). En la primera de ellas se insiste precisamente en que "las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales; no los intereses de uno o de unos propietarios; ni tan siquiera los intereses de la propia Corporación Municipal". También se ha afirmado en la jurisprudencia de esta Sala y Sección la necesidad de que el cumplimiento de este requisito teleológico se justifique y motive convenientemente en la memoria del instrumento de planeamiento (sentencia de 20 de octubre de 2003), resultando dicha exigencia de motivación más rigurosa y precisa cuanto más reducido sea el ámbito territorial abarcado por la modificación", constituyendo así la motivación que se contiene en la Memoria una garantía primaria frente a la arbitrariedad en las determinaciones del planeamiento." (FJ 5)*

Con base a esta Doctrina, se deduce claramente que si no existe una causa fundada en el interés general no hay un derecho del promotor de la modificación a exigir la tramitación del expediente. En este sentido, la Sentencia de 25 mayo 2010. (Recurso de Casación 3669/2006), dice:

*"(...) En ambas declaramos, con carácter general, que el derecho al trámite del promotor de la transformación del suelo no implica un derecho a la aprobación del planeamiento ni resta facultades a la Administración para decidir, en el ejercicio de su potestad urbanística, acerca de la conveniencia o no de tal aprobación, dado que la actividad urbanística es una función*



*pública que tiene por objeto la ordenación, la transformación y el control de la utilización del suelo, para lo que cuenta con cuantas facultades sean precisas en orden a la eficaz realización del interés colectivo, mientras que la aplicación concordada de lo dispuesto en los artículos 33, 45, 46, 47 y 103.1 de la Constitución impide desapoderar a la Administración de su potestad de planeamiento como genuina manifestación de su deber de velar con objetividad por los intereses generales, entre los que tiene singular relevancia la acción urbanística.”*

Pues bien, ni en el expediente de modificación del Plan Parcial, aprobado definitivamente en septiembre de 2014, aparece ninguna justificación fundada en el interés general de la comunidad vecinal, ni en los de la propia Corporación. Tan solo se tramita a la vista de la solicitud del propietario y en base a lo expuesto en ella, obviando el Convenio suscrito con SEPES, las condiciones de la enajenación de los terrenos y la respuesta a la consulta de viabilidad.

Segundo.- El Plan Parcial solo pudo ser tramitado por SEPES, o el menos consensuado, como esta entidad alegó en fase de aprobación inicial.-

El derecho a la tramitación del promotor es, además de por lo expuesto en el párrafo anterior, discutible en cuanto no cumple con las obligaciones impuestas por la respuesta dada a la Consulta de Viabilidad en el acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2012, que fue tramitada por la Administración Municipal a su solicitud.

Y, sobre todo, porque el Plan Parcial y sus modificaciones, salvo que se consensúen con el Ayuntamiento, solo pueden ser formulados a instancias del SEPES. Este fue el contenido del informe conjunto emitido por la Secretaría y el Técnico de Urbanismo D. José Luis Ortiz Belda, a la vista de las alegaciones de la Entidad Estatal SEPES, en el mes de julio de 2014 a petición de la Sra. Delegada de Urbanismo, y al que se ha hecho mención.

Criterio que, como se ha expuesto, comparte la **Sentencia nº 00208/2011, dictada por la titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Mérida.**

Tercero.-El acuerdo de aprobación del Plan Parcial es susceptible de ser recurrido en vía administrativa porque sus actos de preparación están viciados.

Ciertamente, el Plan Parcial aprobado es un instrumento de planeamiento que tiene carácter normativo. Así, en principio, su impugnación en vía administrativa se encontraría sometida a la expresa prohibición del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor “... contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa”.



Sin embargo, una cosa es el instrumento de planeamiento en sí y, otra, los actos emanados de la Administración que los aprueban. Éstos sí que podrán ser revisados mediante el régimen general de recursos, incluidos los administrativos.

En este sentido, el Tribunal Supremo, en Sentencias, como la de 11 de diciembre de 2009, dictada en el recurso de casación número 5100/2005, analiza una cuestión que, aunque parece pacífica, siempre genera numerosos problemas porque las Administraciones se muestran reacias a aceptarla. Se trata de un recurso de casación contra el acuerdo del Consejero de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el que se estima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas, mediante la cual se aprueba parcialmente la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete. Dicha Sentencia centra su estudio en la diferencia existente entre la impugnación del acto de aprobación del instrumento de planeamiento, que en este caso sería la Orden de la Consejería de Obras Públicas, y la impugnación del propio instrumento de planeamiento general.

Por tanto, aunque pone de manifiesto la necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para la impugnación de una disposición de carácter general, como resulta ser un instrumento de planeamiento general, el Tribunal Supremo admite una excepción a esa regla general. Dicha excepción tiene su base en la naturaleza administrativa del acto de aprobación de este tipo de disposiciones de carácter general. Así, no cabe duda que los instrumentos de planeamiento son disposiciones de carácter general que nacen mediante un acto administrativo que adopta la forma de acuerdo, orden, etc. dictada por el órgano competente en materia de urbanismo de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento correspondiente y que es susceptible de recurso administrativo.

En el presente caso, y sin perjuicio de otras irregularidades del instrumento de planeamiento modificado, es ajustado a derecho recurrir los vicios de los actos aprobatorios (falta de motivación, vinculación de un Convenio aprobado previamente, entre otros), en vía administrativa.

Cuarto.- La Administración está obligada a resolver expresamente todas las peticiones que se le hagan y, en el presente caso, los recursos de reposición presentados.-

Las Administraciones Públicas tienen como única razón de ser y de existir el servir a los intereses generales, con sujeción a la Ley y al Derecho, tal y como proclama nuestra Constitución, en sus artículos 9.1, 9.3 y 103.1. Reitera, además, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC), en su artículo 3, lo que ya la Jurisprudencia se había adelantado en señalar, y es que la actuación de la Administración deberá respetar los principios de buena fe y de confianza legítima.



Así, el art. 42 LRJPAC establece la **obligación de resolver y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación –de oficio o a instancia de parte- y cualquiera que sea la forma de terminación –resolución, prescripción, caducidad, desistimiento y desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento-.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 6/86 de 12 de Febrero, de 21 de diciembre y 63/95 de 3 de abril, ha proclamado con respecto a los efectos del silencio negativo “*que no podía juzgarse razonable una interpretación que primase la inactividad de la Administración, colocándola en mejor situación que si hubiera cumplido su deber de resolver y hubiera efectuado una notificación con todos los requisitos legales*”.

El Tribunal Supremo ha mantenido esta doctrina en numerosas sentencias, conforme a la cual se exige resolver y notificar en el plazo establecido todas las resoluciones administrativas y recursos, y siempre de forma expresa.

No obstante, el legislador -para evitar perjuicios a los ciudadanos y en su beneficio- permite la presentación ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo del correspondiente recurso jurisdiccional frente a las denegaciones presuntas de peticiones, reclamaciones o recursos sin resolver (art. 46,1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Consecuentemente, el Ayuntamiento debe resolver de forma expresa los recursos de reposición presentados y no entender que ya están desestimados tácitamente, pues ésta es solo una presunción que opera en favor de los administrados y a efectos de presentar recurso contencioso-administrativo.

#### Quinto.- Sobre las alegaciones de la AIU, al recurso de SEPES.-

A la vista de las alegaciones de la AIU, presentadas por D. Carlos Rubia Quintana, se han emitido informes técnicos y jurídicos.

1.- Consta, en primer lugar, el siguiente informe por el Director General de Urbanismo y Arquitecto Municipal, Sr. Candela Maestu, que dice:

*“En relación con el escrito presentado por D. Carlos Rubia Quintana, en representación de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE LA UE-1 DEL SUP-PA-01 “Ampliación de El Prado”, de fecha 19 de abril de 2016, solicitando la inadmisión del **Recurso de Reposición** presentado por el SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo para la anulación de la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del Sector SUP-PA-01 “Ampliación del Polígono El Prado”, tramitado por la*



*Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución UE-1 del Sector indicado, en cuanto a las condiciones técnicas del mismo, se emite el siguiente informe:*

**Primero.-** *Al ser una cuestión jurídica deberá ser informado por los servicios jurídicos.*

**Segunda.-** *Falta de concurrencia de los motivos en los que Sepes fundamenta la invalidez de la resolución recurrida.*

**i) Procedencia de la desestimación de las alegaciones formuladas por SEPES.**

*Me remito a mi informe de fecha 31 de marzo de 2014 que obra en el expediente.*

*En dicho informe se indicaba que debían estimarse las siguientes alegaciones:*

*Primera: referente a que debe establecerse en todas las parcelas la ordenanza Industrial, aunque tengan algunas la compatibilidad de uso terciario.*

*Tercera: Alteraciones al tráfico previsto en el Plan Parcial, en base a la ordenación prevista en la modificación puntual*

*Cuarta: injustificada reducción de cargas de urbanización, al modificarse las condiciones de ordenación.*

*Quinta: a las condiciones del Informe técnico municipal negativo.*

*Sexta: Deberá establecerse un acuerdo con SEPES en base a la estipulación Quinta del convenio de 25 de abril de 2002 vigente, previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial.*

**ii) La modificación no atenta contra el principio de equidistribución de beneficios y cargas (fundamento de derecho segundo)**

*Efectivamente como se indica en el escrito de alegaciones presentado, no hay en el Sector, Sistemas Generales adscritos como se indica en el recurso, si bien como se indicaba en mi informe sobre las alegaciones:*

*“La ordenación prevista para la Unidad de Ejecución, justificada en algún apartado de la memoria para reducir las cargas de la urbanización, no parece lógica, máxime cuando la ordenación viaria no se establece para favorecer el tráfico y las parcelas de cesión de espacios libres no se ordenan para favorecer su uso”.*

**iii) La resolución recurrida se adopta atendiendo a los informes técnicos y jurídicos emitidos (fundamento de derecho tercero).**

*En relación al informe del técnico que suscribe, efectivamente se debían haber estimado alegaciones de Sepes que no lo fueron.*

*En relación al informe del técnico al que hacen referencia, como Jefe de Sección de Infraestructuras y Obras (aunque en el escrito indican de Servicio), hay que indicar que se trata de un informe de la Sección de Infraestructuras y Obras y no de las competencias de Planeamiento Urbanístico, que son las características del documento (Modificación Puntual del Plan Parcial) que se estaba tramitando.*

**Tercero.-** *Al ser una cuestión jurídica deberá ser informada por los servicios jurídicos*

*Por todo ello, considero en cuanto a las condiciones técnicas, que es aconsejable desestimar las alegaciones de la AIU de la UE-1 del Sector SUP-PA-01 “Ampliación de El Prado” al Recurso de*



*Reposición formulado por el SEPES contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 5 de Septiembre de 2.014, por el que se aprobaba definitivamente la modificación del Plan Parcial del SUP-PA-01.*”

2.- En segundo lugar, el informe de la Secretaría General del Pleno señala:

*“... A la vista del escrito de alegaciones presentado por dicha Agrupación debo informar lo siguiente:*

***Primero.***- *Ante todo reseñar que las mismas, presentadas el pasado día 19 por correo Certificado, lo han sido dentro del plazo de DIEZ DIAS que le fue concedido para ello.*

***Segundo.***- *Por lo que se refiere a la primera alegación planteada, en la que sostiene la inadmisibilidad del recurso de reposición, por no haber recursos administrativos contra disposiciones de carácter general, considero que la misma ha de ser rechazada.*

*La vigente doctrina jurisprudencial considera a los instrumentos de planeamiento como disposiciones administrativas y, por tanto, no recurribles en vía administrativa.*

*Como referencia, nos remitimos a las conclusiones de la reciente Sentencia del **Tribunal Supremo** de 8 de marzo de 2011 (LA LEY 5619/2011), que contiene pronunciamientos del siguiente tenor: «Debemos de seguir la doctrina ya establecida por esta Sala al respecto, de conformidad con los principios de unidad de doctrina, igualdad y seguridad jurídica. A tal efecto debemos remitirnos a lo expuesto en nuestra **STS de 19 de diciembre de 2007**, según la cual: “**Los planes de urbanismo son disposiciones de carácter general**, y así lo tiene reconocido una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo”. Referido al **10 art. 7.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992)**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone **que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa....***

*Ahora bien, la propia Sentencia del **Tribunal Supremo** también aclara que, en el acuerdo de aprobación de los instrumentos de planeamiento, debemos diferenciar el aspecto de acto administrativo del propio acuerdo de aprobación, del aspecto de disposición de carácter general, reglamentaria, del instrumento de planeamiento. Por lo que debemos mantener que **el acuerdo municipal es susceptible de recurso administrativo si la impugnación versa sobre una vulneración en normas de procedimiento;** mientras que **si la impugnación tiene por objeto el propio instrumento de planeamiento, la regla general contenida en el art. 107.3 LRJAP residencia la competencia para conocer cualquier recurso sobre él en la sede contencioso-administrativa.***

*Si examinamos el Recurso de Reposición del S.E.P.E.S. comprobamos que en él se denunciaban defectos que invalidaban los actos administrativos aprobatorios de la Modificación del Plan Parcial (acuerdos de aprobación inicial y definitiva), tal y como ya anticipamos en el informe que se emitió con fecha 14 de Julio de 2.014, ante la petición formulada por la entonces Delegada de Urbanismo.*



Por lo tanto, **sí es admisible el Recurso de Reposición** que formuló dicha entidad por el motivo expuesto.

**Tercero.**- En relación con la alegación tercera y sin entrar en consideraciones ajenas a las estrictamente jurídicas, reseñar que la Administración tiene obligación de responder, tal y como dispone el artículo 42.1, de la Ley 30/92, que dice (sic) "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación".

Este precepto, suficientemente claro, impone a toda administración la obligación de resolver y notificar la resolución que dicte, **sin que se imponga limitación temporal** alguna para ello.

Se reiteran todas las argumentaciones legales contenidas al respecto en informes anteriores.

**Cuarto.**- Las alegaciones presentadas **en nada desvirtúan los informes que se emitieron con fecha 14 de Julio de 2.014 y 4 de Mayo de 2.015**, este último emitido en relación con el expediente de alternativas técnicas al Programa de Ejecución tramitado a instancias de la A.I.U. del SUP-PA-01/201 "El Prado", que se acompañan como documentos Uno y Dos.

Concretamente en el informe de 14 de Julio de 2.014, emitido previamente a la adopción del acuerdo plenario de aprobación definitiva, ya se indicaba que (sic): "**la necesidad de consenso, en los términos redactados, representa, sin ningún género de dudas, un requisito "sine qua non" para la viabilidad de la modificación que se está tramitando, un presupuesto necesario para llevar a cabo la modificación del plan**".

Esta conclusión era consecuencia del contenido de la estipulación quinta del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento y el S.E.P.E.S. el 25 de Abril de 2.002.

Asimismo, se indicaba en ese informe que (sic): "el propio Ayuntamiento es consciente de la necesidad de consensuar la modificación en trámite, como lo demuestra el escrito remitido por la Delegada de Urbanismo, de fecha 19 de Mayo pasado, al S.E.P.E.S. y cuyo encabezamiento dice (sic) "solicitud de consenso según convenio establecido entre el ayuntamiento de Mérida y la entidad SEPES, en relación con la modificación puntual del Plan Parcial de la UE-01 del SUP-PA-01/201 "El Prado"

**Quinto.**- Por lo que se refiere al contenido de la alegación segunda, reseñar que la misma será objeto del pertinente informe que emitirá el Director General de Urbanismo, de ahí que no se haga comentario alguno en el presente.

No obstante, hay que reseñar que la alegación 6ª del Fundamento de Derecho Primero del Recurso de Reposición del S.E.P.E.S. queda resuelta con el presente informe.

**Sexto.**- Finalmente, recordar que en la Sentencia nº 208/11, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Mérida en el procedimiento ordinario 260/10, indicaba, al hilo de las consideraciones de la parte recurrente, que "... el incumplimiento de la cláusula 10ª no se le puede imputar al mismo dado que **el Plan Parcial del sector en que se hallaba la parcela que había adquirido**



*tenía que ser elaborado por el SEPES y, en tanto en cuanto este no se elaborara, resultaba imposible presentar la documentación a la que se refería dicha cláusula”.*

*Por todo lo expuesto deberán desestimarse las alegaciones presentadas y, en consecuencia, estimar el recurso de reposición formulado en su día por el S.E.P.E.S. declarando sin efecto los acuerdos de aprobación del Plan Parcial, el último de ellos adoptado por el Pleno Municipal del 5 de Septiembre de 2.014.”*

Vistos los dictámenes emitidos por la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras, parque Municipal, Medio Ambiente, Industria y Comercio, en las sesiones celebradas los días 25 de abril y 31 de marzo de 2016, el Pleno con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Carlos Rubia Quintana, en representación de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE LA UE-1 DEL SUP-PA-01 “Ampliación de El Prado”.

**SEGUNDO.-** Estimar el recurso de reposición formulado por el SEPES contra el acuerdo plenario de fecha 5 de septiembre de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector SUP-PA-01 “Ampliación del Polígono El Prado”.

En consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo del Pleno Municipal que aprobó el Plan Parcial objeto del recurso, con todas sus consecuencias legales.

**TERCERO.-** Encomendar a la Delegación Municipal de Urbanismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, tal y como se especifica en la parte dispositiva del presente acuerdo y según lo establecido en la legislación vigente.

Al anterior acuerdo votaron a favor 16 Concejales (Sra. Sanmartín López, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sr. González Rendo, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sr. Palma García, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 7 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sra. Bravo Indiano, Sr. Perdigón González, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana y Sra. Blanco Ballesteros) y se abstuvo 1 (Sr. Lara Haya).



Tras la exposición del Sr. Concejal de Urbanismo, D. Rafael España Santamaría, tomó la palabra la Concejala de Izquierda Unida, Dña. María Amparo Guerra Morato, quien anunció el voto favorable de su grupo, en coherencia con la demanda presentada por Izquierda Unida ante el juzgado.

Seguidamente, la Sra. Bravo Indiano, Concejala del Grupo municipal Popular, recordó que la portavoz del equipo de gobierno manifestó a los medios de comunicación, “mucho antes de que se tuviera una demanda encima de la mesa, de que se tuviera un expediente hecho, de que se tuviera ningún informe jurídico actualizado ni técnico, el hecho de que se produciría un allanamiento a la demanda que había interpuesto el Sr. Vázquez, para que se cumplieran las expectativas de anulación de una modificación de un plan parcial, cuando en ese momento la demanda no estaba ni siquiera interpuesta.

Se trae un recurso de reposición del año 2014, casi dos años después. Este recurso es el sustento que ustedes, como gobierno, traen en los informes técnicos que se aportan en el expediente, para poder admitir ese recurso y declararlo nulo. Y no cabe.

Lo que se traen son las alegaciones de una agrupación de interés urbanístico, que no se contestan con ninguno de los informes que hay. No hay ningún informe firmado por el arquitecto municipal.”

Manifestó tener sus reservas sobre ciertas cuestiones acerca de un informe de la Sra. Secretaria obrante en el expediente, ya que hace referencia a una sentencia del Tribunal Supremo del año 2011, en el cual aclaraba que cabe el recurso en base a dicha sentencia. Quiso hacer constar en acta que “las responsabilidades de lo que hoy se va a hacer, son responsabilidades de este Pleno. Por supuesto también de los funcionarios que emiten estos informes. Esto dará lugar a una nulidad de una disposición de carácter general, para la que ninguno de los que estamos aquí tenemos capacidad.”

Por otra parte, explicó que existían mecanismos para que la administración revise sus propios actos. Por todo ello, anunció que su grupo votaría en contra.

A continuación, el Delegado de Urbanismo, Sr. España Santamaría, expresó su sorpresa por el “desdén” de la anterior interviniente hacia los informes municipales y hacia las actuaciones llevadas a cabo por el SEPES en este asunto. Igualmente, recalcó, que su grupo quería que esta actuación se llevara a cabo, pero dentro de los márgenes de la legalidad y que en ningún caso se estaba perjudicando la posible creación de puestos de trabajo con la puesta en marcha del proyecto urbanístico del promotor. Es más, recordó que ya se contaba desde 2010 con un Plan



Parcial por el que regirse.

El Sr. Vázquez Pinheiro se mostró sorprendido por la intervención de la Sra. Bravo Indiano, porque resultaba incongruente con los términos en los que actuaba cuando era Delegada de Urbanismo.

Respecto al informe de la Sra. Secretaria General explicó que su emisión era lógica y solicitada, y que ponía de manifiesto “incumplimientos viciados de nulidad en virtud del procedimiento administrativo, no en virtud del objeto urbanístico. Y este incumplimiento es la realización del procedimiento obviando un convenio que se celebró en su momento con el SEPES, en el cual se señalaba que para realizar la intervención de la que era objeto la modificación del plan parcial había que hacer una consulta con el SEPES; lo cual no se hizo.” Sin embargo, dijo que existía un informe de la Secretaria General en el que se hacía referencia a esta consulta preceptiva, el cual fue recibido por la Delegación de Urbanismo en su momento, y el cual se obvió. Esto daba lugar a la nulidad.

Ante el argumento del Grupo municipal Popular de que el recurso de reposición no procedía, el Sr. Vázquez preguntó a la Sra. Bravo por qué no lo desestimó en este sentido cuando se presentó.

Seguidamente, la Sra. Bravo Indiano aclaró que este punto trataba de la modificación del plan parcial aprobada el 5 de septiembre de 2014. Explicó que el programa de ejecución no se aprobó porque no dio tiempo material, “ya que a algunos técnicos de la Delegación de Urbanismo se les olvidó que había que publicar en el BOP para que tuviera efecto la disposición de carácter general. Cuando finalmente salió publicada era periodo electoral, y cuando la publicación causó efecto de aprobación ya estábamos como gobierno en funciones y no se podía realizar.”

Explicó que respecto al informe de la Sra. Secretaria que había sido obviado por el anterior equipo de gobierno según el Sr. Vázquez Pinheiro, se trataba de un informe que ella había pedido de manera particular para aclarar una duda personal. “Y como no se me contestaba lo que yo preguntaba, se recurrió a un técnico externo, experto en derecho urbanístico, para que determinara si esa cuestión contemplada en el convenio con SEPES vinculaba a la unidad 1, que era la que estaba afectada por la modificación”.

Y referente a un informe que obraba en el expediente en el que no aparecía el cargo del funcionario que lo firmaba, opinó que no tenía ninguna validez al carecer de este dato.

Respecto esto último el Alcalde quiso aclarar que se trataba de un técnico del



Ayuntamiento conocido por todos, incluida la interviniente.

El Sr. España Santamaría dijo desconocer lo que se iba a hacer después de la aprobación de la modificación. “Y los recursos de reposición debieran haberlos ustedes tratado. Si estamos estimándolos ahora es porque no los han estimado antes.

En cuanto al convenio, sí les respondieron. El mismo técnico de Urbanismo que firma ese informe que usted dice y la Secretaria, que sí, que tenía que llegar a un consenso con SEPES para las modificaciones.”

Insistió en que el equipo de gobierno quería que se desarrollase la planta para la cual fueron enajenados esos terrenos. “Además, está justificada la admisibilidad de los recursos de reposición”.

**PUNTO 15º.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UE-1 DEL SECTOR SUP-PA-01 “AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO EL PRADO”, A INSTANCIA DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1 DEL SECTOR SUP-PA-01.**

Con fecha 18 de diciembre de 2014, por D. Francisco Javier Mañero Chávez, en nombre y representación de la Agrupación de Interés urbanístico denominada UE-01 del SUP-PA-01/201 “Ampliación Polígono El Prado”, se presenta al Ayuntamiento la alternativa técnica del Programa de Ejecución, con el contenido que se determina en el art. 119 de la LSOTEX (Estudio de Detalle, proyecto de Urbanización, propuesta de Convenio Urbanístico y Proposición jurídico-económica) de la referida Unidad de Ejecución UE-01 del SUP-PA-01 “El Prado”. Este Documento se redacta en desarrollo del Plan Parcial modificado y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 5 de septiembre de 2014, el cual se encontraba recurrido en esos momentos.

La solicitud es tramitada por la Delegación de Urbanismo, siendo objeto de alegaciones, una de las cuales fue suscrita por SEPES, y que no han sido resueltas por el Pleno de la Corporación.

Posteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2016, la AIU dirige escrito al “Pleno Municipal” por el que, tras exponer las vicisitudes por las que ha pasado el Programa de Ejecución presentado, interesa, al amparo de lo prevenido en el artículo 135.8 de la Ley 15/2001, que se resuelva sobre la aprobación y adjudicación del Programa de Ejecución, dando traslado



del acuerdo a la Consejería competente.

Conforme consta en el informe del Técnico de Urbanismo, Sr. Ortiz Belda, la actuación municipal habrá de ajustar su tramitación al contenido del artículo 135 de la Ley 15/2001, del Suelo de Extremadura, que, en su apartado 7, dispone que (sic): *“El plazo para que el Ayuntamiento Pleno resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa de Ejecución será de cuarenta días desde la fecha en que fuera posible adoptar el acuerdo correspondiente.*

Ese mismo precepto, en su apartado 8, dispone que (sic): *“El derecho a ejecutar un Programa de Ejecución se adquiere, por los particulares, en virtud de acto expreso, que deberá ser publicado. No obstante, en el sistema de compensación o concertación, cuando se presente una sola proposición particular solicitando la adjudicación, formalizada con todas las condiciones legalmente exigibles y transcurra el plazo sin resolución expresa, el proponente podrá requerir al Municipio para que proceda directamente según lo dispuesto en los dos apartados anteriores”.*

Considerando que en los momentos actuales no es posible adoptar acuerdo de aprobación, según determina el citado art. 135.7 LSOTEX, dado que se ha dejado sin efecto el acuerdo de Pleno de 5 de septiembre de 2014 por el que se aprueba la Modificación del Plan Parcial Plan Parcial del Sector SUP-PA-01 “Ampliación del Polígono El Prado”, del que trae causa el Programa de Ejecución.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria y Comercio, en la sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, el Pleno con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud de aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UE-1 del Sector SUP-PA-01 “Ampliación del Polígono El Prado”, a instancia de la Agrupación de Interés urbanísticos de la Unidad de Actuación del Sector SUP-PA-01, que fue presentada en el Ayuntamiento el 18 de diciembre de 2014.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

Al anterior acuerdo votaron a favor 16 Concejales (Sra. Sanmartín López, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sr. González Rendo, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra.



Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sr. Palma García, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 7 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sra. Bravo Indiano, Sr. Perdigón González, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana y Sra. Blanco Ballesteros) y se abstuvo 1 (Sr. Lara Haya).

En turno de intervenciones, el Sr. Vázquez Pinheiro, Concejal de Izquierda Unida, dijo que “si entendemos que la modificación del plan parcial es ilegal, o al menos ese es nuestro criterio y parece ser que el del Pleno también, pues no podemos por lo menos que convenir que si estamos en contra de lo primero, también tenemos que estar en contra de lo segundo.

Y, por cierto, como el objeto de los dos puntos es el mismo, me voy a permitir recordarle que en ningún caso, en el punto anterior ha llegado usted a responder por qué no resolvieron ese recurso de reposición.”

Para responder al Sr. Vázquez Pinheiro, tomó la palabra la Sra. Bravo Indiano quien explicó que “no se puede contestar lo que no puede existir”. Aclaró que, en su opinión, el origen del error se produjo al realizar la notificación en la que se dio pie de recurso de reposición a los interesados cuando, en su opinión, éste no tenía cabida.

“Esto da lugar a una cuestión que sobreviene de la aprobación de la actuación anterior, y que entiendo que la desestimación de lo que se pide sobreviene por la aprobación del punto anterior.

Aquí se han hecho modificaciones de planes parciales sin ningún interés de ningún particular, a no ser que entendamos que SEPES es un interés particular. A SEPES se hizo una modificación del plan parcial que en los juzgados y en los tribunales se la tiraron. Lo de las cargas urbanísticas a SEPES fue de risa. La anterior Delegada de Urbanismo, cuando su grupo político gobernaba en este Ayuntamiento, manifestó en un Pleno de 2007 que *cómo no íbamos a retirarles parte de las cargas urbanísticas a SEPES, quitándoles un vial completo que daba salida a la nueva ampliación del polígono El Prado, ya que es muy costoso y no es fácil venir e invertir en Mérida*. Hoy, restar cargas, que todavía no sabemos si se restan porque no hay proyecto de ejecución, son un problema.

Pero es que además con el plan parcial de SEPES, este Ayuntamiento perdió más de 2 millones y medio de euros atendiendo a las peticiones de SEPES para que su suelo estuviera delante, al lado de la rotonda, para luego vender una parcela a Decathlon que, probablemente, hubiera podido vender el Ayuntamiento de Mérida. Y cuando yo se lo reclamé a la anterior Delegada de Urbanismo me expuso en este Pleno que era por un acuerdo que se había llegado con



SEPES para que nos cediera 57.000m<sup>2</sup> que, a día de hoy, tiene SEPES donde estaba la antigua ITV. Cuando fui a la Entidad Estatal del Suelo no reconocían este acuerdo, por lo que no estaban dispuestos a realizar esa cesión.”

A la pregunta del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo sobre las consecuencias de todo lo expuesto, la Sra. Bravo Indiano le dijo que “después de haber anulado una disposición de carácter general, sin tener capacidad jurídica para hacerlo y sin seguir los procedimientos administrativos, los derechos que tenía creados un particular se van a ver mermados y, probablemente, acabe esto en los juzgados pidiendo una responsabilidad patrimonial contra este Ayuntamiento.”

Seguidamente, el Sr. España Santamaría explicó que de lo que se trata en este Pleno es del recurso de reposición de SEPES, y que lo único que se estaba haciendo es tener en cuenta los informes existentes. “Estamos deseando que se haga y se lleve a cabo la actuación, pero es que con el plan de 2010 también podrían haber presentado el programa de ejecución. No lo hicieron. Y se hizo una consulta de viabilidad que no se tuvo en cuenta para desarrollar el nuevo programa de ejecución. Eso lo dice el informe, las alternativas técnicas a ese programa de ejecución, que ustedes no tuvieron en cuenta, o la agrupación de interés urbanístico que es la que presentaba ese programa.

El interés general es que después de 11 años sigue sin desarrollarse esa parcela. Queremos que se cree empleo. Estamos dispuestos a escuchar esa agrupación si tiene otros tratamientos, pero dentro de las posibilidades del contrato.”

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Vázquez Pinheiro apuntó que según la Ley de Procedimiento Administrativo el Ayuntamiento tiene la obligación de resolver los recursos de reposición interpuestos, por lo que aclaró a la Sra. Bravo Indiano que debieron asesorarle mal.

A lo que la Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Raquel Bravo Indiano, contestó que la misma Ley a la que hacía referencia el Concejal de Izquierda Unida recogía en otro de sus artículos la fundamentación de su argumento. También explicó que el allanamiento significaba que el Pleno del Ayuntamiento daba la razón a Izquierda Unida en su demanda.

Respecto a SEPES, dijo que “estaba en su derecho al amparo de su interés. Lo que sí soy crítica es con la actuación de esta administración cuando la Delegada de Urbanismo era de su grupo político durante la legislatura 2007-2011. El problema es que, por encima de los intereses de los ciudadanos de Mérida, eso se aceptó.”

Recordó que a SEPES también se le vendió el suelo a un precio inferior al de mercado,



pero en el caso que se estaba tratando, con un concurso y una licitación pública. Explicó que la licencia para construir la fábrica en esos terrenos estaba pedida en este Ayuntamiento desde hace mucho tiempo, pero que había tenido que ser denegada porque no se daban las condiciones urbanísticas para poder conceder la licencia, porque no estaba hecha la urbanización al no estar aprobado el programa de ejecución.

Para cerrar el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde tomó la palabra para aclarar “la diferencia entre un concurso público para un empresario particular o para el SEPES. Esta entidad es pública y depende del Ministerio de Fomento para desarrollar suelo industrial favoreciendo la implantación de nuevas industrias. Nosotros no tenemos ninguna posición política contraria a ningún empresario, todo lo contrario. Nos hubiera gustado que se hubiera desarrollado en su momento para lo que ese empresario concretamente obtuvo ese concurso.

Lo que sí entendemos y es nuestra responsabilidad es que, en base a los informes técnicos que había en este Ayuntamiento, teníamos que resolver. Y hemos resuelto no bajo ningún criterio subjetivo, sino objetivo de los informes técnicos. No hay detrás de este equipo de gobierno ninguna voluntad de perjudicar a ningún tercero. Lo que sí pueden tener claro es que este Ayuntamiento antepone los intereses generales de la ciudad a cualquier otro interés general particular sea por procedimiento de concurso público o no, y siempre en base a informes y criterios objetivos.”

**PUNTO 16º.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA EL INICIO DE ACTUACIONES EN LA CONCATEDRAL DE SANTA MARÍA PARA CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA MEMORIA HISTÓRICA.**

Por el Sr. Vázquez Pinheiro, Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida, se presentó la proposición del siguiente tenor literal:

***“PROPOSICIÓN AL PLENO PARA EL INICIO DE ACTUACIONES EN LA CONCATEDRAL DE SANTA MARÍA PARA CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA MEMORIA HISTÓRICA***

*D. Álvaro Vázquez Pinheiro, con DNI 09179484-T como concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Mérida y domicilio a efectos de notificación en Plaza de España, 1, en el municipio de Mérida 06800 (Badajoz), en virtud del artículo 50.3 del Reglamento Orgánico del Pleno:*



## **EXPONE**

*A pesar de haber transcurrido más de cuarenta años desde el fin de la dictadura fascista que nació de un golpe de Estado contra el gobierno de la II República, todavía hoy en día perviven algunos signos de ese régimen que continúan presentes en espacios públicos de nuestra ciudad.*

*El muro de la Concatedral de Santa María situada en la Plaza de España, conserva una inscripción que reza “José Antonio Primo de Rivera” en la fachada de un monumento que disfruta además de la condición de sede de archidiócesis de Mérida/Badajoz.*

*Esta circunstancia supone un vestigio del pasado al que debemos restar cualquier tipo de protagonismo y visibilidad, dada su vinculación con la defensa de los valores y los principios antagónicos con cualquier tipo de ideario o definición de la democracia.*

*La existencia de esta inscripción contraviene el Artículo 15 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, también conocida como Ley de Memoria Histórica, que en su literalidad indica:*

### **Artículo 15. Símbolos y monumentos públicos.**

*“Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.*

*1. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.*

*2. El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.*

*3. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo.”.*

*En nuestra ciudad, la Basílica de Santa Eulalia, monumento nacional desde 1912, que goza de la condición de Bien de Interés Cultural y perteneciente al Conjunto Arqueológico de Mérida,*



*declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, fue objeto de una intervención que perseguía el mismo propósito que pretende esta iniciativa, por lo que entendemos que la identidad entre la naturaleza de ambos monumentos, y de la finalidad de la iniciativa que presentamos hoy con los precedentes existentes, constituyen elementos de juicio suficientes para fundamentar tanto su idoneidad, como su necesidad.*

*La continuidad de inscripciones y signos como el que hoy en día se exhibe en el muro lateral de la Concatedral de nuestra ciudad, requiere de una determinación de los poderes públicos acorde con el principios de memoria y reparación así como la reivindicación de los hechos y los sujetos que han protagonizado la historia de nuestra democracia, y no con aquellos que la dictadura franquista erigió como uno de sus mártires.*

*A estos efectos, debemos señalar que la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura define en su artículo 4.2.j) la Comisión Mixta Junta de Extremadura / Iglesia Católica como órgano asesor de la Junta de Extremadura en materia de patrimonio histórico y cultural. Asimismo, el artículo 3.2 del mismo cuerpo legal atribuye a esta institución el carácter de establecer: "el marco de colaboración entre ambas instituciones para desarrollar actuaciones de interés común.". Estas consideraciones legales nos llevan a entender que es precisamente esta institución como el ámbito más adecuado para la consideración y puesta en práctica de las actuaciones solicitadas en esta proposición.*

*Por todo ello, y con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones legales vigentes en esta materia, instamos al Pleno de la Corporación municipal a la adopción del siguiente:*

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** *Que el Ayuntamiento de Mérida en aplicación del artículo 15 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, solicite formalmente a la Comisión Mixta Junta de Extremadura/Iglesia Católica la realización de un estudio, y en su caso ejecución, para la eliminación de la mención conmemorativa "José Antonio Primo de Rivera" grabada sobre la fachada de la Concatedral de Santa María, sin perjuicio del ámbito de protección que pueda corresponderle como parte integrante de nuestro patrimonio cultural.*

**SEGUNDO:** *Que en caso de que no pudiera intervenir directamente en los términos expresados en el punto anterior, se proceda del mismo modo con el propósito de ocultar la inscripción actual mediante una instalación con el enunciado "Concatedral de Santa María la Mayor de Mérida", según se establece en actuaciones precedentes como la desarrollada en la Basílica de Santa Eulalia."*



Tras lo cual, el Pleno por mayoría dio su aprobación a la misma.

Al anterior acuerdo votaron a favor 23 Concejales (Sra. Sanmartín López, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sr. González Rendo, Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sra. Bravo Indiano, Sr. Perdigón González, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sr. Palma García, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvo 1 (Sr. Lara Haya).

Tras la exposición del Sr. Vázquez Pinheiro, el Sr. Lara Haya, Concejales no adscrito, cuestionó cuál era el mecanismo con el que se iba a hacer desaparecer la inscripción objeto de esta proposición. Dijo que no estaba de acuerdo con la inscripción, pero tampoco con el hecho de obligar a la institución de la iglesia a que la quitase.

El portavoz de Mérida Participa, Sr. Ramón Carbonell, anunció el voto favorable de su grupo, ya que le parecía sorprendente tener que solicitar la retirada de dicha inscripción en el año 2016, cuando la Ley de Memoria Histórica es mucho anterior.

El Sr. Acedo Penco, Concejales del Grupo municipal Popular, mencionó que durante su legislatura no se cambió el nombre de ninguna calle, que todavía hay, en cumplimiento de la referida Ley. “Debemos ser, en mi opinión, especialmente sensibles a estas cuestiones. Al menos lo que nosotros pensamos es que hay cosas que hay que olvidar, ese fue el espíritu de la transición.”

Lo que cuestionó era “qué pintaba el nombre de Primo de Rivera en una catedral, independientemente de cuál fuera su historia”. Por ello, anunció el voto favorable de su grupo a la proposición de Izquierda Unida.

El Sr. Palma García explicó que el equipo de gobierno iba a apoyar la proposición al considerarla “evidente y lógica. De hecho, ya se remitió un escrito al Consorcio para que dictaminaran los informes técnicos pertinentes. Entonces, en el momento en el que los restauradores nos digan cómo hay que hacer el proceso de cubrición de esa inscripción, pues lo acometeremos.”

El proponente volvió a tomar la palabra para agradecer las intervenciones del resto de los grupos, y puntualizar que la lógica que exponían los concejales de los diferentes grupos era



distinta a la de su proposición.

Además, aclaró al Sr. Lara Haya que como político también reivindicaba ciertos valores y actitudes.

Explicó que la finalidad de la inscripción es la exaltación. “Nosotros sí hacemos una diferenciación entre las figuras que nos parecen bien y que nos parecen mal. Nosotros hacemos una interpretación ideológica. Hay un intención primero de cumplir la ley, y segundo, una intención de lo que nosotros defendemos.”

También dijo que no habían entrado en la manera de eliminar la inscripción porque para eso había un órgano consultivo que debería adoptar la solución que considerase oportuna.

Seguidamente, el Sr. Acedo Pendo dijo que el argumento expuesto por el Concejal de Izquierda Unida no era el espíritu de la memoria histórica. Y que su grupo iba a aprobar la proposición no por una cuestión ideológica, sino porque consideraba que no debe constar ninguna inscripción en la concatedral.

Finalmente, el Sr. Alcalde explicó que el equipo de gobierno ya se estaba ocupando de esta cuestión. Mencionó que además de hacer cumplir la Ley de Memoria Histórica, también se trataba de una cuestión estética. “Si la solución técnica puede ser la de la restauración, que ya lo está valorando el Consorcio, será la de la restauración; sino será la colocación de algún letrero que pueda taparlo.”

#### **PUNTO 17º.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN AL PREACUERDO SUSCRITO POR LOS JEFES DE ESTADO Y EL GOBIERNO DE LA UE CON TURQUÍA.**

Por el Sr. Alcalde-presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se presentó la proposición transcrita a continuación. No obstante antes de comenzar la exposición y de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, presentó una enmienda transaccional in voce al Pleno, o correctora de la proposición, suscrita por el grupo proponente, para aclarar una cuestión meramente gramatical y de redacción:

*“Lo que queremos manifestar es que la Proposición está hecha a 11 de marzo de 2016, y con posterioridad a esta fecha, concretamente el 18 de marzo se firmó el acuerdo entre la Unión Europa y Turquía. Por esto, en la Proposición ya no se puede hablar de preacuerdo sino de*



acuerdo. De la misma forma, no se puede hablar en futuro sino en presente.”

La proposición es la siguiente:

### **“PROPOSICIÓN MUNICIPAL**

***El Ayuntamiento de Mérida, al amparo del vigente Reglamento presenta para su debate y aprobación el Pleno la siguiente proposición en relación al preacuerdo suscrito por los jefes de Estado y el Gobierno de la UE con Turquía.***

#### **Exposición de motivos:**

*El pasado martes 8 de marzo, las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea alcanzaron un principio de acuerdo para poner en marcha un programa para deportar a Turquía a todos los migrantes –incluidas las personas demandantes de asilo sirios y de cualquier otra nacionalidad–, que lleguen a la Unión Europea a través de este país, a cambio de que los Estados de la Unión reubiquen a un número equivalente de personas refugiadas sirias asentadas ya en Turquía, y de otras medidas económicas y políticas a favor del Estado turco.*

*Los y las socialistas españoles consideramos que, de confirmarse dicho pacto, la Unión Europea no estaría respetando los convenios internacionales sobre derecho internacional de asilo. Y que estaríamos asistiendo además, al proceso de deconstrucción de la Unión Europea. Los y las socialistas españoles no reconocemos esta Europa, y creemos que no se puede hacer un acuerdo de intereses con Turquía utilizando los derechos de las personas refugiadas y migrantes como moneda de cambio, porque lo consideramos inadmisibile.*

*Desde el PSOE consideramos que las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, ante la crisis más grave que vive desde la Segunda Guerra Mundial, han firmado un preacuerdo inmoral y de dudosa legalidad, que, de confirmarse los términos a los que hemos tenido acceso a través de las informaciones recogidas por los medios de comunicación, contraviene claramente el derecho de asilo y múltiples convenios internacionales sobre derechos humanos.*

*El PSOE muestra su adhesión a las peticiones de organizaciones no gubernamentales, Alto Comisionado de la ONU para las personas refugiadas, y activistas pro derechos humanos en la denuncia, rechazo y exigencia de retirada del preacuerdo de Unión Europea y Turquía para devoluciones masivas, así como la exigencia de abordar con urgencia la crisis de las personas refugiadas defendiendo los derechos humanos, creando pasillos humanitarios, acogiéndoles con respeto y solidaridad, y posibilitándoles el asilo entre los miembros de la Unión Europea.*



***Es por todo lo anterior que el Grupo Municipal Socialista del ayuntamiento de Mérida presenta la siguiente Proposición para su debate y aprobación en Pleno:***

*1.- El Pleno del Ayuntamiento de Mérida muestra su rechazo al acuerdo alcanzado entre las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea con Turquía que contempla la devolución a Turquía de todos los migrantes –incluidas las personas demandantes de asilo sirios y de cualquier otra nacionalidad–, que lleguen a la Unión Europea.*

*2.- El Pleno del Ayuntamiento de Mérida exige a la Unión Europea y a los Estados miembros dar una respuesta humanitaria urgente ante la grave situación que viven las personas refugiadas, respetuosa con el derecho internacional de asilo y los derechos humanos. En este sentido, insta al Gobierno de la Unión Europea y a los Estados miembros a la retirada de cualquier acuerdo, pacto, convenio o propuesta de acción que no respete el derecho internacional de asilo o convenios internacionales sobre derechos humanos firmados por la Unión Europea.*

*3.- El Pleno del Ayuntamiento de Mérida se suma al Manifiesto “Pasaje Seguro” suscrito por multitud de organizaciones sociales, sindicatos y partidos políticos de toda Europa y, en este sentido, insta a la UE y sus Estados miembros a que ordenen la creación de pasillos humanitarios, y que posibiliten, desde el respeto, el asilo de estas personas entre los 28 Estados miembros de la Unión Europea.”*

Seguidamente, por el Sr. González Rendo del Grupo municipal Mérida Participa se presenta directamente una enmienda del siguiente tenor:

***“ENMIENDA DE ADICIÓN Y SUSTITUCIÓN A LA MOCIÓN SOBRE EL ACUERDO FIRMADO ENTRE TURQUÍA Y LA UNIÓN EUROPEA***

*Anastasio Ramón Carbonell, portavoz del Grupo Municipal Participa, con domicilio a efectos de notificación en Plaza España nº 1 (planta-1 despacho Participa), al amparo del artículo 53 del Reglamento Orgánico del Pleno de Mérida presenta la siguiente: “enmienda a la moción sobre el acuerdo firmado entre Turquía y la Unión Europea al pleno del 28 de abril del 2016”*

***Enmienda de adición:***

*1. El Pleno del Ayuntamiento de Mérida declarará, en base a que el acuerdo aprobado el 18 de marzo entre la Unión Europea y Turquía no recoge las garantías que el Parlamento Español consideraba necesarias para que dicho acuerdo se ajustara a la legislación internacional y*



européa de derechos humanos, “persona non grata” a Mariano Rajoy, considerando que éste tendría que haber votado en contra de dicho acuerdo en el Consejo Europeo porque, al no hacerlo, ha incumplido el mandato que tenía del Parlamento, al cual estaba obligado por encontrarse en funciones.

**Enmienda de sustitución:**

*Párrafo 2: “Desde el Ayuntamiento de Mérida consideramos que ...” en sustitución de: “Los y las socialistas españoles...”*

*Párrafo 3: “Desde el Ayuntamiento de Mérida...” en sustitución de “desde el PSOE...”*

*Párrafo 4: “El Ayuntamiento de Mérida...” en lugar de “El PSOE”*

Tras debate de las citadas enmiendas de adición y sustitución, ambas son sometidas a votación por el Sr. Presidente del Pleno.

Sometida la enmienda de adición del Grupo Municipal Mérida Participa a votación arrojó el siguiente resultado:

Votaron a favor 3 concejales (Sra. Sanmartín López, Sr. Ramón Carbonell y Sr. González Rendo) y 21 en contra (Sr. Lara Haya, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sra. Bravo Indiano, Sr. Perdígón González, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sr. Palma García, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna).

A la enmienda de sustitución votaron:

A favor 17 concejales (Sr. Lara Haya, Sra. Sanmartín López, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sr. González Rendo, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sr. Palma García, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 7 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sra. Bravo Indiano, Sr. Perdígón González, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana y Sra. Blanco Ballesteros)

Tras lo cual es sometida la Moción, con la sustitución incorporada, a votación que arroja el siguiente resultado:



Votaron a favor 17 concejales (Sr. Lara Haya, Sra. Sanmartín López Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sr. González Rendo, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragonese Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sr. Palma García, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 7 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sra. Bravo Indiano, Sr. Perdigón González, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana y Sra. Blanco Ballesteros)

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría aprobaba la Moción presentada con el texto de la enmienda de sustitución.

Previo a la votación de la enmienda de Mérida Participa, para luego hacer el debate del conjunto de la proposición con la enmienda incorporada o no, el Sr. Alcalde hizo referencia a distintas sentencias del Tribunal Constitucional y Supremo sobre la declaración de “persona non grata” por parte de los Ayuntamientos. Todas ellas determinaban que estos acuerdos no estaban ajustados a derecho.

Tras la votación, se debatió la proposición del Grupo municipal Socialista con las enmiendas de sustitución de Mérida Participa incorporadas.

En primer lugar y tras la presentación de la proposición, tomó la palabra el portavoz de Izquierda Unida, Sr. Vázquez Pinheiro, quien anunció el voto favorable de su grupo, al considerar ilegal e inmoral el acuerdo. Además, explicó que habían votado en contra de la enmienda de adición de Participa porque le parecía un error y una falta de respeto a todas las personas del Partido Popular.

El Sr. González Rendo dijo que no debía entenderse como una falta de respeto a los compañeros de la Corporación del Partido Popular, sino entenderlo como “toma de posición política por parte de la institución de la que formamos parte. Entiendo que cuando el Presidente del Gobierno se salta el mandato democrático del Parlamento, que es la sede de la soberanía nacional, y va a Bruselas y firma un acuerdo con los veintiocho estados miembros donde se salta punto por punto el mandato que se le dio en el Parlamento, creo que si no en base a derecho por la rectificación y por la no posibilidad de hacerlo, creo que sí es importante que desde cada una de las instituciones hagamos una crítica política y expresemos, en este caso de manera simbólica, que Mariano Rajoy se le pueda declarar “persona non grata”. Que se entienda no como una falta de respeto, sino como una condena política a su maniobra unilateral.



La Concejala del Partido Popular, Sra. Blanco Ballesteros, sugirió en primer lugar que este tipo de proposiciones se estudiaran antes de los Plenos, en la Comisión Informativa correspondiente.

A este respecto el Sr. Alcalde explicó que la Junta de Portavoces era una Comisión que validaba los acuerdos de Pleno como si fuera una comisión al uso. También dijo que se había acordado que las propuestas que no requirieran de informe jurídico, de intervención o de otro tipo, se tratasen directamente en Junta de Portavoces.

La Sra. Blanco Ballesteros agradeció la aclaración y continuó con su intervención. Consideró atemporal la proposición presentada por el Partido Socialista, porque ya se ha firmado una declaración institucional que ha sido apoyada por todos los grupos políticos, que es la que se ha llevado a Bruselas". Apuntó también que "se hicieron modificaciones, puntualizaciones que también han sido aportadas o recogidas en el Parlamento Europeo.

Por lo tanto, entendemos que se debería retirar esta moción. En el caso de que no se retire no entendemos por qué ha venido aquí, cuando ya se está viendo en otras instancias superiores a nosotros, intentando solucionar el problema." Por ello, anunció la abstención de su grupo.

El Sr. Alcalde explicó que la situación de los refugiados sigue siendo la misma, por lo que no le parecía mal que al menos esta Corporación municipal mostrase un posicionamiento favorable a algo que ha acordado todo el mundo. La intención de la proposición era que el mandato del Parlamento se llevase a cabo.

### **MOCIONES POR VÍA DE URGENCIA**

#### **MOCION CONJUNTA QUE PRESENTAN A PLENO LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

Por el Sr. Perdigón González, se justificó la urgencia de la Moción, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, se justificó el contenido de la misma cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Los Grupos Municipales Socialista y Popular del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen*



*Jurídico de las Entidades Locales desean someter a la consideración del Pleno la siguiente*  
**MOCIÓN:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La reciente Sentencia nº 637/2016, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha provocado la indignación de todo el sector de la pesca deportiva en nuestra comunidad ya que pone en peligro la pesca deportiva de especies tan introducidas y asentadas en nuestra región como la carpa, la trucha arco iris, el lucio, el blackbass y el siluro, así como la comercialización del cangrejo rojo. Además pone de manifiesto que la Ley por la que se regula la tipología y catalogación de dichas especies no hacen un fiel reflejo de la realidad del hábitat de nuestros ríos, lagos y pantanos. En la mencionada sentencia no se ha tenido en cuenta la Consideración 12 del Reglamento de la UE Nº 1143/2014 (22/10/14) sobre la prevención, gestión, introducción y propagación de especies exóticas invasoras, que viene a decir que "hay que valorar y plantearse las actuaciones si el coste de la aplicación de las acciones para la erradicación son excesivos o si las especies catalogadas como invasoras proporcionan beneficios sociales o económicos para el Estado Miembro".*

*El Tribunal Supremo desconoce así que la inmensa mayoría de los países de la Unión han seguido tales recomendaciones y han catalogado especies en idéntica situación para los mismos como especies "autóctonas naturalizadas".*

*En la actualidad en Extremadura hay 150.000 licencias de pesca, lo que pone de manifiesto el número de personas que ejercen esta práctica, asentada en nuestra región y en nuestra ciudad, a esta situación hay que sumar a aquellos aficionados de otras ciudades y países que se desplazan hasta nuestros ríos, lagos y pantanos y que favorecen, considerablemente, al sector del comercio, del empleo, del turismo y de la economía en general, actividad económica que ronda los 150 millones de euros anuales.*

*Centrándonos en nuestra ciudad, es palpable el beneficio de esta práctica deportiva, en los últimos 12 años, donde se han llevado a cabo Campeonatos Mundiales, Internacionales por selecciones, regionales, interregionales o Campeonatos Nacionales como el que se ha disputado esta pasado fin de semana, o el próximo Campeonato del Mundo de Damas que se celebrará en Agosto.*

*Por todo lo manifestado anteriormente pedimos a la Corporación en Pleno la aprobación del siguiente,*



## ACUERDO

1. *Apoyar explícitamente, mediante acuerdo de la Corporación, la práctica de la actividad de la pesca en todas sus modalidades y especies, y que se venía desarrollando con normalidad, respeto y armonía con el entorno natural y con la vida de nuestros ríos, lagos y pantanos, reconociendo la importancia y la relevancia que para Mérida, el conjunto de Extremadura y sus habitantes ha tenido y tiene esta actividad en los ámbitos del deporte, del ocio, del turismo, del empleo y de la economía.*
2. *Instar al Gobierno de España y a las Cortes Generales a agotar la vía de recurso extraordinario contra la Sentencia 637/2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo.*
3. *En el caso de no prosperar la vía de recursos extraordinario, alegar la imposibilidad material de ejecutar parte de la referida sentencia.*
4. *Instar a la Junta de Extremadura a convocar a las Comunidades Autónomas y representantes de todos los sectores afectados con el fin de establecer vías consensuadas de actuación y a que se realice una memoria socioeconómica del impacto que en nuestra región produciría el cumplimiento íntegro de la Sentencia aludida.*
5. *Modificar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el siguiente sentido:*
  - *Adaptarla a la realidad medioambiental existente en nuestro país, teniendo en cuenta parámetros como la forma de introducción, la antigüedad o la adaptación, así como la incidencia de cada especie en el medio ambiente según las posibles clasificaciones en función de distintos escenarios que tengan en cuenta diferentes períodos de tiempo y la posibilidad de que los objetivos marcados sean cumplidos o no.*
  - *Acoger las recomendaciones de la Unión Europea en la materia, fundamentalmente la Consideración 12 del Reglamento de la UE N° 1143/2014 (22/10/14), de forma que las excepciones deportivas y económicas recogidas en el Real Decreto 630/2013, y ahora suprimidas por la Sentencia referida, se incorporen a la citada ley, evitando así los problemas creados en el sector.*
6. *Que se traslade el mencionado acuerdo para su conocimiento a todas y cada una de las Administraciones superiores, con competencia directa o indirecta, y se inste a la resolución de este conflicto, y que estos muestren su apoyo a estas actividades tan beneficiosas y asentadas en*



*nuestra región.*

*De la presente Moción se dará traslado a:*

- Junta de Extremadura*
- Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura;*
- Diputación Provincial de Badajoz;*
- Delegada del Gobierno en Extremadura;*
- Gobierno de España;*
- FEMPEX*
- FEMP”*

Seguidamente, el Sr. González Rendo, Concejal del Grupo Municipal Mérida Participa, expuso la enmienda de sustitución presentada a la anterior Moción:

**“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN A LA MOCIÓN SOBRE PESCA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**

*Anastasio Ramón Carbonell, portavoz del Grupo Municipal Participa, con domicilio a efectos de notificación en Plaza España nº 1 (planta-1 despacho Participa), al amparo del artículo 53 del Reglamento Orgánico del Pleno de Mérida presenta la siguiente: “enmienda a la moción sobre pesca presentada al pleno del 28 de abril del 2016”*

*El Tribunal Supremo en la sentencia 637/2016 ha ampliado el Catálogo español de Especies Exóticas Invasoras. Muchas de estas especies animales y vegetales son transportadas voluntaria o involuntariamente fuera de su área original por los seres humanos. Estas especies alóctonas conocidas como especies exóticas invasoras pueden desplazar a las autóctonas, interfiriendo en el funcionamiento de los ecosistemas receptores. Aunque los/as científicos/as llevan décadas estudiándolas y advirtiendo sobre sus efectos dañinos, sólo recientemente las administraciones y los/as responsables de espacios naturales han empezado a tomar conciencia de las amenazas ambientales y socioeconómicas que suponen.*

*Actualmente se considera que las especies exóticas son una importante causa de pérdida de biodiversidad en el mundo, solamente por detrás de la destrucción de hábitats. Por ello, en los últimos años las invasiones biológicas están consideradas como un vector más del llamado cambio climático global.*

*En muchos casos, el hombre ha llevado especies de un lugar a otro con el fin de obtener un*



*provecho económico de las mismas. En algunas ocasiones, estas especies han causado cuantiosos daños económicos o ecológicos, ya sea de forma directa o indirecta.*

*La mayor parte de las invasiones que han sufrido nuestros ríos por parte de la fauna exótica han producido alteraciones en el medio acuático, siendo particularmente importante el efecto que han tenido sobre los peces autóctonos de España. La importancia de la ictiofauna continental española trasciende de nuestras fronteras ya que por su composición y origen tiene unas particularidades muy especiales. La Península Ibérica debe ser considerada, un área de endemismos por el gran número de especies exclusivas que albergan y que no están presentes en otro lugar del mundo.*

*Las administraciones públicas deben velar con urgencia y responsabilidad por la conservación del medio ambiente y la protección del empleo en las zonas afectadas por esta sentencia. Es necesario ejecutar de forma correcta el fallo judicial, activando y asegurando al mismo tiempo un proceso de reconversión que proteja todos los puestos de empleo afectados.*

*A su vez es necesaria que las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos sean capacitados desde el Gobierno central de una serie de medidas que permitan aplicar la sentencia asegurando la plena protección del empleo.*

*Debemos recordar que desde hace mucho tiempo existen evidencias científicas que alertan sobre los efectos perniciosos de las especies invasoras para la biodiversidad. Es el principal problema en términos de conservación en los medios insulares y el segundo, después de la destrucción de hábitats, en medios terrestres. A estas consecuencias ambientales, se añaden serios problemas sociales y económicos derivados de su presencia. Se calcula que en la Unión Europea generan unos costes en torno a los 12.000 millones de euros anuales.*

*La inacción en estas décadas, o incluso como ha pasado en varios casos, el propiciar y fomentar la introducción, la explotación y la creación de negocios y entramados económicos alrededor de estas especies, ha perjudicado gravemente el estado de conservación de nuestros ecosistemas acuáticos continentales.*

*El problema de las especies exóticas invasoras pone de manifiesto que el desarrollo económico sostenible solo es posible con el desarrollo de planes eficaces para la conservación de la biodiversidad.*

*Asumiendo que tenemos que disminuir la población de las especies mencionadas en la sentencia*



*del Tribunal Supremo por dañar gravemente a la biodiversidad acuática continental, el Grupo Municipal PARTICIPA propone la siguiente:*

**ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN:**

- 1. Instar a la Junta de Extremadura a que elabore un Plan de Gestión que use la pesca como el medio para disminuir la población de estas especies por su inclusión en el Catálogo al que se remite la sentencia del Tribunal Supremo. Se trata de diseñar un plan técnico que contemple una extracción del recurso por encima de su capacidad de reposición, lo que llevará al cumplimiento de la legalidad vigente.*
- 2. Demandar a que se cuente para la elaboración de este Plan de Gestión con la participación de la administración local y de los/as pescadores/as como agentes sociales activos que desarrollan un papel fundamental en la conservación de nuestros ríos y en el control de estas especies invasoras. Adoptar protocolos de las tareas recomendadas para su realización.*
- 3. Instar a que como modelo de gestión final se planifique una inversión pública en el mantenimiento del control de las poblaciones de especies exóticas invasoras, utilizando para ello una parte de la mano de obra de las poblaciones que hoy en día obtienen beneficios económicos de la actividad de la pesca y que se verían afectados directamente por esa sentencia, que en gran medida podrá implementarse con ayuda de fondos europeos.*
- 4. Instar a que esta propuesta deba ser auditada externamente, ajustando la gestión de la pesca a un modelo plurianual y asegurando un control que garantice que el objetivo de la disminución de la población de las especies invasoras se mantenga.*
- 5. En paralelo y desde el primer momento, instar a que se potencie un plan de desarrollo rural que permita transitar hacia una situación de no dependencia de este recurso en un plazo de tiempo razonable.”*

Tras debate conjunto de la citada enmienda y la Moción, ambas son sometidas a votación por el Sr. Presidente del Pleno.

Sometida la enmienda del Grupo Municipal Mérida Participa a votación arrojó el siguiente resultado:

Votaron a favor 5 concejales (Sra. Sanmartín López, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell y Sr. González Rendo) y en contra 19 (Sr. Lara Haya, Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sra. Bravo Indiano, Sr. Perdigón González, Sra. Fernández



Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sr. Palma García, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna).

A la Moción votaron:

A favor 20 concejales (Sra. Sanmartín López, Sr. Lara Haya, Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sra. Bravo Indiano, Sr. Perdígón González, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sr. Palma García, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 4 (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell y Sr. González Rendo).

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la enmienda y aprobaba el texto de la Moción presentada.

En el debate de la moción, la Sra. Guerra Morato, Concejala de Izquierda Unida, puntualizó que en el texto faltaba hacer referencia a la parte medioambiental. Y dijo que había que tener en cuenta todos los aspectos, no sólo los económicos, porque podía ser que si no se buscaba una solución, en un futuro sólo existieran estas especies exóticas porque acaben con las autóctonas.

Por parte del Grupo Municipal Mérida Participa, el Sr. González Rendo manifestó que tenemos un ecosistema bastante rico en especies por lo que no afectaría a la pesca la extinción de éstas. Explicó que el jaramugo es un indicador medioambiental, y que si se encuentra en peligro de extinción es porque el entorno en el que se encuentra está en peligro de deterioro. “Tenemos una de las aguas peores de la península”.

Hizo referencia a numerosos documentos técnicos y jurídicos que avalaban el argumento de su grupo para oponerse a estas especies exóticas invasoras.

Dijo que lo que intentaba su grupo era acercar posturas garantizando la biodiversidad. “Nosotros no nos oponemos a la pesca deportiva. Estamos con los pescadores, incluso queremos darle una mayor entidad en la propuesta que se ha desestimado. Vamos a votar en contra de la propuesta que lleváis conjunta porque entendemos que las administraciones públicas deben de velar con urgencia y responsabilidad por la conservación del medio ambiente, la protección del



empleo en las zonas afectadas.”

El Sr. Vadillo Martínez, Concejal del Partido Socialista, tomó la palabra para decir que no hay informes que determinen la relación directa entre la existencia de especies invasoras y la disminución del jaramugo, “y sí afecta directamente al estado de las riberas. El problema mayoritario es el hábitat, no las especies invasoras.”

Dijo que no entendía, y que no creía que fuera el ánimo de Izquierda Unida ni de Mérida Participa, que la pesca tradicional suponga un riesgo para el medio ambiente. “Entonces, no entiendo tal preocupación ahora por el jaramugo, y por esta regulación que viene a destiempo”.

El Sr. Perdigón González explicó que en la moción lo que se pedía era el consenso de todos los afectados. “La pesca en Extremadura genera que la hostelería tenga más ingresos en momentos puntuales, en el ámbito general. No es el sector primario de Extremadura, no es sólo una cuestión económica, que también porque son una serie de recursos, el autoempleo con cuatro tiendas dedicadas a la pesca.”

Explicó que la desaparición de ciertas especies podía deberse más bien a la acción del hombre, y no a la introducción en nuestros ríos de las especies objeto de la moción hace 2.000 años.

En segundo turno de intervenciones, la Sra. Guerra Morato expuso que “para potenciar la diversidad se deben tener en cuenta los criterios ecológicos al mismo nivel que los económicos”.

El Sr. González Rendo insistió en su argumento de salvar la biodiversidad por el interés público, anteponiéndolo al impacto económico. No obstante, dijo que la pesca no se vería perjudicada. El dinero que se recauda por la pesca actualmente, el dinero que va por las licencias a la Junta de Extremadura, seguiría, y de hecho se fomentaría más el empleo.”

El Sr. Perdigón González dijo que se ratificaba en todo lo que había expuesto anteriormente, y que no creía que estas especies invasoras supusieran un gasto enorme a Europa, tal y como había referido el Sr. González Rendo durante su intervención.

Para cerrar el debate, el Sr. Alcalde expuso que “podría plantearse un control cinagético sobre la posibilidad de que la carpa y estas especies no fueran proliferando por encima de otras, si se planteara que se fueran repoblando estas especies autóctonas para mantener una biodiversidad equilibrada, podríamos verlo. Pero es que eso no dice la Unión Europea. Por cierto, todos los países de la Unión Europea han dado marcha atrás, somos los únicos que quedamos.”



## **MOCIÓN DE URGENCIA AL PLENO PARA LA LIMPIEZA DE GRAFITIS EN FACHADAS DE EDIFICACIONES Y ELEMENTOS ARTÍSTICOS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y CONSTRUCCIONES EN RUINAS**

Seguidamente, por parte de la Sra. Sanmartín López, Concejala no adscrita, se presentó la moción epigrafiada, que por iniciativa propia decidió trasladar al capítulo de ruegos y preguntas, en forma de ruego, ya que a posteriori fue informada de que los responsables de limpiar las fachadas son los propietarios de las mismas.

### **PUNTO 18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Con la venia de la Presidencia, se formularon por escrito y verbalmente las siguientes.

En primer lugar, intervino el Sr. Lara Haya, Concejal no adscrito:

“La pregunta y el ruego que yo presenté era a instancia de los conductores de taxi. Ni siquiera voy a leerla completamente porque está satisfecha con los últimos resultados que han salido, pero sí me lleva a un ruego que quiero hacer. Se me contestó por escrito muy bien, pero no estaría de más que cuando te pasan una contestación por escrito, además de índole jurídico, vaya con el informe o con la sentencia que sea anexo al propósito de la pregunta o del ruego. Se me presentó una respuesta por escrito muy sucinta.

Sólo esa petición.”

A continuación, la Sra. Sanmartín López tomó la palabra para hacer una pregunta:

“Los mercados gastronómicos que se están celebrando en la Plaza de España, ¿qué aporta el Ayuntamiento y qué exigencias se le está poniendo a las empresas participantes?”

A lo que el Sr. Alcalde le informó que se le contestaría por escrito.

Prosiguió planteando un ruego:

“El ruego lo hago yo a instancia de Extremeños, quienes solicitan que se cambie el nombre del museo de Mérida El Costurero por el de Juan de Ávalos. No vamos a descubrir quién



es ni qué fue ni qué representaba Juan de Ávalos en el mundo del arte. Estamos convencidos de que con este hecho las visitas a Mérida crecerán por el reconocimiento internacional que tiene su gran obra.”

Seguidamente, tomó la palabra el portavoz de Izquierda Unida, D. Álvaro Vázquez Pinheiro:

“El pasado 23 de marzo hubo un corte de luz por el mal funcionamiento de un transformador en el polígono Nueva Ciudad, y nosotros queríamos saber cuáles son las medidas que ha adoptado al respecto el equipo de gobierno.

La segunda pregunta es que el equipo de gobierno concedió unas productividades a una serie de empleados municipales. La normativa establece que la concesión de productividades está sujeta a la adopción de criterios objetivos, y queríamos saber cuáles eran los criterios que se han utilizado para la concesión de esas productividades.”

El Sr. Alcalde manifestó que se le responderían ambas cuestiones por escrito.

Por parte del Grupo municipal Mérida Participa, D. Anastasio Ramón Carbonell anunció tres preguntas y un ruego:

“¿Nos podrían exponer, cuantificando la dotación presupuestaria adscrita, si actualmente desde la Delegación de Migraciones y Cooperación del Ayuntamiento de Mérida existe algún programa municipal de atención a las personas inmigrantes residentes actualmente en Mérida y de promoción de la interculturalidad, más allá de las posibles acciones que se vayan a realizar vinculadas a los refugiados y refugiadas de la guerra de Siria, sobre los cuales entendemos que ya están preparando iniciativas de atención tanto en su futura acogida como de sensibilización a la población emeritense?

La siguiente pregunta es: ¿Qué porcentaje del borrador de presupuesto 2016 corresponde a propuestas recogidas en las asambleas y cuestionarios elaborados de Presupuestos Participativos?

La tercera pregunta es: ¿Han tomado en consideración la propuesta que les hicimos llegar sobre la materia de accesibilidad a los edificios municipales?”

El Sr. Alcalde le dijo que le contestarían por escrito a las tres cuestiones.

El Sr. Ramón Carbonell continuó con un ruego dirigido al Delegado de Parques y



Jardines:

“Esa petición de asociaciones, sobre todo ecologistas, si nos podría enviar un informe sobre el no uso del glifosato en las campañas de parques y jardines.”

Por parte del Grupo Municipal Popular, la Sra. Bravo Indiano hizo un ruego dirigido al Presidente del Pleno:

“Sé que ha habido circunstancias en las que algunos de mis compañeros en diversos grupos han hecho preguntas por escrito en tiempo y forma a este Pleno. Las circunstancias por las que no ha habido Pleno ha llevado al equipo de gobierno a contestar a esas preguntas por escrito de la misma manera. Entendiendo que el Reglamento de Pleno todavía no está vigente el nuevo, al que todos nos comprometimos, pero sí eso es algo que no se ha modificado en el antiguo; quería que aquellas preguntas que se hagan por escrito al Pleno en tiempo y forma sean contestadas oralmente en el Pleno, lo que nos da la oportunidad a todos los miembros de este Pleno y a todos los grupos políticos de poder saber cuál es la respuesta del equipo de gobierno a aquellas cuestiones que se preguntan. Yo rogaría dos cuestiones. Una, que si se le responde a preguntas que van a Pleno a algún grupo se respondan de igual manera, por favor, al resto de los grupos. Nos hagan llegar la pregunta y la respuesta que se da por parte del equipo de gobierno para que podamos estar informados. Y de igual forma, aquellas cuestiones que se trasladan al Pleno de forma oral y que en su momento quedamos que para que pudiéramos tener constancia de la respuesta el resto de los grupos políticos también se nos iba a trasladar la respuesta, pues que se haga. Porque a nosotros, por ejemplo, no nos llegan las respuestas que le han llegado a Izquierda Unida de esas preguntas.”

El Sr. Alcalde dijo estar de acuerdo con el ruego planteado por la Concejala del Partido Popular:

“No hay que innovar mucho. Hay que irse al Parlamento de Extremadura donde las distintas cuestiones que preguntan los grupos políticos están colgadas en una página web en la que el resto de grupos ven preguntas y respuestas, documentación solicitante... Por tanto, hay que hacer propósito de enmienda, bien dándose copia a todo el mundo o bien colgando las preguntas y las respuestas en la nueva página web de transparencia municipal que estará lista para finales del mes de mayo, y que vamos a incorporar, entre otras cosas, esto, para que sea muy completa.”

El Sr. Perdigón González intervino para decir:

“La convocatoria de comisiones, por favor. Hay muchas preguntas que hemos hecho en



comisiones informativas de los carnavales, estamos en mayo y no hemos recibido respuesta. Pido por favor la convocatoria de las comisiones.

Y perdóneme si soy muy insistente, pero es que hace dos Plenos solicité por escrito me respondieran el coste que tiene la activación de cuatro direcciones IP para poder tener internet en los despachos. Si el coste era, tal y como nos habían dicho, muy alto que imposibilitaba la colocación y que no se nos ha contestado ni en ese Pleno, ni el pasado en el que lo volví a solicitar, pues lo vuelvo a solicitar ahora.”

El Sr. Alcalde aseguró que se lo facilitarían, y se disculpó por la tardanza:

“Respecto a las comisiones tiene razón, lo que pasa es que nos da un poco de pudor convocar comisiones con pocos asuntos. Haremos propósito de enmienda de meter más asuntos de distintas áreas para tener unas comisiones importantes, por decirlo de alguna manera.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las 22 horas y 5 minutos, levantándose la presente Acta que como Secretaria certifico.

**EL ALCALDE**



**LA SECRETARIA**

